



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

"DEBE REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN PARA CONSIDERARSE IMPRESCRIPTIBLES LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN QUE INCURRIÓ DURANTE SU MANDATO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL

ASESOR: LICENCIADO FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO

URUAPAN, MICHOACÁN.,

OCTUBRE DE 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E:

RODRÍGUEZ **ESQUIVEL** **MARÍA DEL ROSARIO**
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40252048-7

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

“DEBE REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN PARA CONSIDERARSE IMPRESCRIPTIBLES LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN QUE INCURRIÓ DURANTE SU MANDATO”

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICHOACÁN, OCTUBRE 16 DEL 2006.


MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
RESOR.

V° B°


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

DEDICATORIA

Primeramente a quienes me apoyaron a lo largo de estos cinco años, y sin importar los obstáculos me dieron la oportunidad de terminar este sueño, a ellos les debo lo que soy, a mi madre y hermano:

Noé Rodríguez Esquivel

Delia Esquivel Legorreta

Asimismo, le agradezco a mi asesor el Licenciado Federico Jiménez Tejero, por los conocimientos que me transmitió al asesorarme y por disponer su tiempo para esta tesis.

Y finalmente, a todos los licenciados que tuve como maestros a lo largo de la licenciatura.

ÍNDICE

DEDICATORIA INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PRESIDENCIAL	6
1.1 EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.	6
1.2.- EN AMÉRICA LATINA	7
1.3.-EL PRESIDENCIALISMO EN EL SIGLO XIX.	11
1.4.- BREVE HISTORIA DE LOS PRESIDENTES DE MÉXICO EN EL SIGLO XX.	19
CAPÍTULO 2.- CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PRESIDENCIAL	33
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO	33
2.1.1.- FUENTES DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO	34
2.2.- ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.	35
2.2.1.- FUNCIÓN UNIPERSONAL.	35
2.2.2.- ELECCIÓN DIRECTA.	37
2.3.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	38
2.4.- EL PERIODO PRESIDENCIAL.	44
2.4.1.- LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	46
CAPÍTULO 3.- FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE.	49
3.1.- FACULTADES DE INICIATIVA EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	52
3.1.1.- La iniciativa	52
3.1.2.- El veto	53
3.1.3.- La publicación	55
3.1.4.- La ejecución	55
3.2.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS	56
3.2.1.- Facultades de nombramiento	56
3.2.2.- Facultades de remoción	57
3.2.3.- Facultades generales de administración pública.	57
3.2.4.- Facultades de defensa y seguridad nacionales.	62
3.2.5.- Facultades en materia diplomática.	63
3.2.6.- Facultad expropiatoria y agraria.	66
3.2.7.- Facultades de carácter económico y Hacendario.	66
3.3.-FACULTADES JURISDICCIONALES DEL PRESIDENTE Y SUS RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL.	69
CAPÍTULO 4.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO	71
4.1. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA	71
4.2.- LOS SUJETOS QUE TIENEN RESPONSABILIDAD	74
4.3.- TIPOS DE RESPONSABILIDAD	75
4.3.1. Responsabilidad política	75
4.3.2.- Responsabilidad Administrativa	75
4.3.3. Responsabilidad penal.	77
4.3.4. Responsabilidad civil	80
4.4. DEL JUICIO POLÍTICO	81
4.4.1. Definición de juicio político.	81
4.4.2. Sujetos del juicio político	82
4.4.3. Procedencia	86
4.4.4. Procedimiento	89
CAPÍTULO 5.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	100
CONCLUSIONES	104
PROPUESTA.	106
BIBLIOGRAFÍA	114

INTRODUCCIÓN

En el sistema político que tiene el Estado Mexicano, el Órgano Supremo de Estado no contempla sancionar al Presidente de la República por los actos irregulares que realice durante su período de gobierno, pues únicamente señala a servidores públicos que ostentan cargos de elección popular, todas aquellas personas que manejan y aplican recursos económicos federales. El Presidente de la República, únicamente puede ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común, sin que el Congreso de la Unión o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en interpretación estricta y puntual hayan definido lo que debemos entender por traición a la Patria y delitos graves durante el encargo de Presidente de la República.

Afecta a toda la población mexicana, pues las consecuencias de una mala administración del titular del Poder Ejecutivo se reflejan en la calidad de vida de la sociedad, así como en el desarrollo y estabilidad económica del país.

Toda la población del Estado mexicano reciente y sabe cuando el Presidente deja de cumplir con sus funciones y obligaciones; ello, en razón de que cada que termina su mandato constitucional aparecen series de irregularidades en su administración pública, que se van heredando y acumulando cada sexenio; pues parece ser, que cada Presidente de la República únicamente ve por intereses propios y no por los de la sociedad lo que se ve reflejado en el sistema económico, político y social.

El problema subsiste, no se ha hecho nada al respecto; termina el Presidente su mandato y no pasa nada; incluso no tiene temor alguno de poder ser sancionado, debido a que el Poder Constituyente no contempló en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionar al Titular del Poder Ejecutivo durante su mandato o posteriormente a éste, cuando no cumpla con las obligaciones impuestos por la propia Constitución y las leyes que la reglamentan.

Es por eso que es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 y disposiciones secundarias para sancionar política, penal, civil y administrativamente al Presidente de la República, una vez concluido el período de gobierno y que las acciones legales respectivas no prescriban, se le suspendan pagos de servicios o compensaciones de toda índole, hasta que en definitiva haya sido absuelto por la autoridad competente.

El tema propuesto cobra importancia en virtud de que a lo largo de la historia los titulares del Poder Ejecutivo han incumplido con las obligaciones que adquieren al tomar posesión del cargo de Presidente de la República, que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que la reglamentan, que conforme al artículo 87 del Código Fundamental varias veces citado, protesta guardar y hacer guardar, lo que se traduce en cumplir y hacer cumplir; que dejarlo de hacer se expone a que la Nación le reclame esa falta de cumplimiento del cargo de Presidente de la República.

Debiendo aclarar que debemos entender por Nación a todo el pueblo de México, sin importar condición social, económica o política.

Nuestra Constitución Federal, limita cualquier acción legal en contra del Presidente de la República por la comisión del delito de traición a la Patria y delitos graves del orden común, porque deben denunciarse durante el tiempo que esté en el poder; después del lapso de mandamiento, no se le puede acusar por esos ilícitos; y, en cuanto al juicio político, debe iniciarse durante el desempeño del cargo y hasta un año después; resultando así, que la Constitución Mexicana debe ser actualizada, en el sentido de que se responsabilice al Presidente de la República por lo que hace y deja de hacer en perjuicio del pueblo; que se le limite el uso y abuso del poder absoluto con el que se le inviste al tomar la posesión del cargo; y, que todos los actos y omisiones del Presidente de la República en lo político, penal, civil y administrativo no precluya por prescripción ni por caducidad.

Resulta importante garantizar que la persona que llegue a la Presidencia de la República desempeñe sus funciones y facultades con base a los establecido en la Carta Magna reformada y adicionada acorde con las exigencias de este tiempo, y en caso de que no lo hiciere, se le pueda sancionar por sus conductas accionadas y omitidas dando lugar a que la sociedad confié más en sus representantes.

Se tiene como objetivo general determinar o analizar la importancia de que Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda ser sancionado

después de haber concluido su mandato constitucional, por las irregularidades y violaciones cometidas durante su periodo presidencial; asimismo, que nos permitan tener la certeza de que la persona que ostenta el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda ser sancionado durante y después de haber concluido sus funciones y que pueda ser acusado por violaciones a la Ley Suprema, a las leyes que de ella emanen y por los delitos del orden común cometidos durante su mandato.

Asimismo, se pretende identificar las funciones del Presidente de la República a fin de proteger los intereses y derechos de la población mexicana por los actos que realice el Poder Ejecutivo encabezado por el Presidente de la República de manera irresponsable; lo anterior para que exista igualdad entre gobernados y gobernantes, para que ambos sean juzgados conforme a derecho. Y que todo gobernado tenga el derecho de exigir cuentas claras a quien lo representó por seis años.

Debido a nuestro sistema político, ningún Presidente ha estado sujeto a proceso al terminar su mandato por las violaciones a la Constitución en que haya incurrido durante su mandato presidencial.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el sistema político que tiene el Estado Mexicano, el Órgano Supremo de Estado no contempla sancionar al Presidente de la República por los actos irregulares que realice durante su período de gobierno, pues únicamente señala a servidores públicos que ostentan cargos de elección popular, todas aquellas personas que manejan y aplican recursos económicos federales. El Presidente de la República, únicamente puede ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común, sin que el Congreso de la Unión o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en interpretación estricta y puntual hayan definido lo que debemos entender por traición a la Patria y delitos graves durante el encargo de Presidente de la República.

Afecta a toda la población mexicana, pues las consecuencias de una mala administración del titular del Poder Ejecutivo se reflejan en la calidad de vida de la sociedad, así como en el desarrollo y estabilidad económica del país.

Toda la población del Estado mexicano reciente y sabe cuando el Presidente deja de cumplir con sus funciones y obligaciones; ello, en razón de que cada que termina su mandato constitucional aparecen series de irregularidades en su administración pública, que se van heredando y acumulando cada sexenio; pues parece ser, que cada Presidente de la República únicamente ve por intereses propios y no por los de la sociedad lo que se ve reflejado en el sistema económico, político y social.

El problema subsiste, no se ha hecho nada al respecto; termina el Presidente su mandato y no pasa nada; incluso no tiene temor alguno de poder

ser sancionado, debido a que el Poder Constituyente no contempló en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionar al Titular del Poder Ejecutivo durante su mandato o posteriormente a éste, cuando no cumpla con las obligaciones impuestos por la propia Constitución y las leyes que la reglamentan.

Es por eso que es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 y disposiciones secundarias para sancionar política, penal, civil y administrativamente al Presidente de la República, una vez concluido el período de gobierno y que las acciones legales respectivas no prescriban, se le suspendan pagos de servicios o compensaciones de toda índole, hasta que en definitiva haya sido absuelto por la autoridad competente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

El tema propuesto cobra importancia en virtud de que a lo largo de la historia los titulares del Poder Ejecutivo han incumplido con las obligaciones que adquieren al tomar posesión del cargo de Presidente de la República, que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que la reglamentan, que conforme al artículo 87 del Código Fundamental varias veces citado, protesta guardar y hacer guardar, lo que se traduce en cumplir y hacer cumplir; que dejarlo de hacer se expone a que la Nación le reclame esa falta de cumplimiento del cargo de Presidente de la República. Debiendo aclarar que debemos entender por Nación a todo el pueblo de México, sin importar condición social, económica o política.

Nuestra Constitución Federal, limita cualquier acción legal en contra del Presidente de la República por la comisión del delito de traición a la Patria y delitos graves del orden común, porque deben denunciarse durante el tiempo que esté en el poder; después del lapso de mandamiento, no se le puede acusar por esos ilícitos; y, en cuanto al juicio político, debe iniciarse durante el desempeño del cargo y hasta un año después; resultando así, que la Constitución Mexicana debe ser actualizada, en el sentido de que se responsabilice al Presidente de la República por lo que hace y deja de hacer en perjuicio del pueblo; que se le limite el uso y abuso del poder absoluto con el que se le inviste al tomar la posesión del cargo; y, que todos los actos y omisiones del Presidente de la República en lo político, penal, civil y administrativo no precluya por prescripción ni por caducidad.

Resulta importante garantizar que la persona que llegue a la Presidencia de la República desempeñe sus funciones y facultades con base a lo establecido en la Carta Magna reformada y adicionada acorde con las exigencias de este tiempo, y en caso de que no lo hiciera, se le pueda sancionar por sus conductas accionadas y omitidas dando lugar a que la sociedad confié más en sus representantes.

OBJETIVOS

Se tiene como objetivo general determinar o analizar la importancia de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda ser sancionado después de haber concluido su mandato constitucional, por las irregularidades y violaciones cometidas durante su periodo presidencial; asimismo, que nos permitan tener la certeza de que la persona que ostenta el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda ser sancionado durante y después de haber concluido sus funciones y que pueda ser acusado por violaciones a la Ley Suprema, a las leyes que de ella emanen y por los delitos del orden común cometidos durante su mandato.

Asimismo, se pretende identificar las funciones del Presidente de la República a fin de proteger los intereses y derechos de la población mexicana por los actos que realice el Poder Ejecutivo encabezado por el Presidente de la República de manera irresponsable; lo anterior para que exista igualdad entre gobernados y gobernantes, para que ambos sean juzgados conforme a

derecho. Y que todo gobernado tenga el derecho de exigir cuentas claras a quien lo representó por seis años.

HIPOTESIS

Debido a nuestro sistema político, ningún Presidente ha estado sujeto a proceso al terminar su mandato por las violaciones a la Constitución en que haya incurrido durante su mandato presidencial.

METODOLOGÍA

Se realizará una investigación documental; se utilizara el método comparativo y la observación como técnica

CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PRESIDENCIAL

Dentro de los antecedentes se analizará el sistema estadounidense como original y de donde fue adoptado el sistema presidencial mexicano; asimismo, se realizará una breve reseña del ejercicio presidencial de los presidentes que han ocupado la Presidencia de la República a través de la historia de México.

1.1. EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Tenemos que el primer sistema presidencial que existió en el mundo, lo encontramos en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787. Esa ley fundamental inauguró y configuró un nuevo tipo de relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que dio por resultado el régimen presidencial; por esa razón, se ha considerado que la Constitución Estadounidense estructura el sistema presidencial clásico, puro por antonomasia.

Los antecedentes y fuentes de los Constituyentes del pueblo estadounidense conformado por las quince colonias que lograron la independencia de Inglaterra fueron:

- a) El derecho público inglés, que en parte trataron de imitar, adoptan de él una nueva forma de gobierno que fue el resultado de una deformación del sistema monárquico de Inglaterra, en donde en lugar de un Jefe de

Estado hereditario, establecieron uno de elección popular, con funciones limitadas en el tiempo.

b) La constitución de Nueva York de 1777 y en menor medida la de Massachussets de 1780, que configuraron ejecutivos independientes con los rasgos principales que después estructuraron la presidencia norteamericana.

c) Las obras de Locke, Montesquieu y Blackstone, en las cuales “el Poder Ejecutivo no está delineado en términos de suspicacia o aversión”.

- Estos elementos fueron los que ayudaron a crear el sistema presidencial; todo parece indicar según Paolo Biscaretti di Ruffia, quien en parte tiene razón, al señalar que todo sucedió de manera completamente casual, el nacimiento de la nueva forma de gobierno presidencial; aunque no se puede ignorar que los constituyentes de Filadelfia deseaban alejarse del sistema monárquico inglés, no obstante que lo conocían y era el país más poderoso de aquella época.

1.2.- EN AMÉRICA LATINA

Los Sistemas presidenciales se han inspirado en el modelo norteamericano. En Estados Unidos fue creado y ahí ha funcionado. Sin embargo, no hay que desconocer que el régimen presidencial es sólo una pieza dentro del sistema político norteamericano; y no es posible hacer un diagnóstico sobre él si no se

le relaciona con los poderes legislativo y judicial; además, con el sistema electoral bipartidista, con la forma de gobierno federal, es decir, las otras piezas que lo configuran.

Este régimen es modelo de formas de Estados en repúblicas como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Guatemala, Perú, República Dominicana, Venezuela, etc., sus principales características son:

- La titularidad del Ejecutivo es unipersonal y quien la asume, es el Presidente de la República, quien nombra y destituye libremente a sus colaboradores inmediatos.
- El Presidente de la República es el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
- El Presidente es electo por los ciudadanos para cubrir un periodo determinado.
- El Presidente responde del cumplimiento de la Constitución ante el Congreso y puede ser sometido a juicio político.
- Los miembros del órgano legislativo no pueden ocupar otros cargos públicos ni los miembros de otro de los órganos Ejecutivo y Judicial en el Congreso o Asamblea.
- El Presidente no puede disolver al Congreso.

Formalmente existen tres órganos públicos, legislativo, ejecutivo y judicial mantienen el mismo rango, inclusive, en algunos sistemas como el de Estados Unidos, en teoría, se reconoce mayor importancia al Legislativo, pero en la realidad, el centro político es el Presidente de la República.

El régimen presidencial norteamericano hay que también relacionarlo con factores extrajurídicos, como son la abundancia de recursos, la influencia de la opinión pública y el alto nivel de educación política.

Los sistemas presidenciales de América Latina se basaron en el norteamericano, pero las profundas diferencias entre un país rico y desarrollado y países en vía de desarrollo, hacen que hayan evolucionado en forma diferente. En América Latina no existe una verdadera separación de poderes y en la mayoría de los países que la integran, los poderes Legislativos se han subordinado al Ejecutivo.

El gran problema ha consistido por una parte, en que el Presidente debe contar con facultades que se requieren en un país en vía de desarrollo y por la otra, en que le deben señalar limitaciones para que no caiga en la arbitrariedad y se respeten las libertades de los gobernados. Se ha intentado, más que limitar el Poder legislativo, ponerle límites en el tiempo.

Se ha definido a los sistemas presidenciales en América Latina, por las características de un estricto predominio del Presidente y el papel político importante asumido por el Ejército, lo que ha llevado a la doctrina al hablar de un neopresidencialismo, cuyos rasgos relevantes son la existencia de un gobierno autoritario, la concentración de las atribuciones legislativas y ejecutivas en el Presidente y la subordinación del Legislativo al Ejecutivo;

diferenciándolo de la autocracia por la existencia de procedimientos constitucionales.

Clasificación de los sistemas presidenciales en América Latina:

- a) Presidencialismo puro, aquellos que tienen las características que han quedado señaladas como distintivas del sistema. Aquí se encuentra México;
- b) Presidencialismo atenuado, donde el poder se ejerce conjuntamente por el Presidente y sus Ministros, quienes están organizados como gabinete, por ejemplo, el sistema presidencial de Argentina; y,
- c) Aquellos donde se han tratado de disminuir la influencia del Ejecutivo, ya sea incorporándole elementos parlamentarios o admitiéndose el Ejecutivo colegiado.

El problema del sistema presidencial en América Latina implica el de todo su sistema político, en donde se encuentra la vieja preocupación de buscar la forma de armonizar la libertad y el orden, la libertad y la autoridad, así como limitar el poder que ha crecido en forma tal que determina, con el Presidente en turno, el destino del país y, en buena parte, las libertades de sus habitantes.

1.3.-EL PRESIDENCIALISMO EN EL SIGLO XIX.

Para poder analizar y comprender los efectos del actual sistema presidencial, de las etapas del Liderazgo Político y del Burocratismo Político, es

necesario repasar las etapas de los Presidentes caudillos y líderes importantes y conocer su ubicación en el siglo XIX.

El sistema constitucional mexicano, a partir de la Carta Magna de 1824, adoptó los elementos fundamentales del sistema presidencialista estadounidense: titular único, autoridad ejecutiva, duración de cuatro años, elección indirecta, protesta, vicepresidencia, facultades, requisitos para ser Presidente de la República, como edad y nacimiento en el territorio nacional, informe anual, veto suspensivo.

Caudillismo.

El origen del caudillismo presidencial se encuentra desde el inicio de la República, con Guadalupe Victoria, como primer Presidente de México.

El antecedente inmediato aunque no de caudillo ni de Presidente es Agustín Iturbide, que se convierte en el Primer emperador que pretende imitar a Napoleón, fue el dirigente popular del México que se desligaba de España. Cayó, partió al destierro y al regresar, sería fusilado por la República, en Padilla, en el mes de julio de 1824.

Hombre dotado para el mando y con habilidad política; Iturbide, con astucia, logró hacer coincidir los intereses de los criollos mexicanos que buscaban la separación política de la Península Ibérica y aprovechar el vacío de poder porque no había virrey para conseguir sus propósitos.

Guadalupe Victoria (Félix Fernández) (Presidente 1824-1829):

Desde el cambio de nombre, implica en él, el carácter de un dirigente nacionalista, valiente y hábil. Luchador y consumidor independentista republicano, se había encargado del Poder Ejecutivo provisional al iniciarse el sistema Presidencial. También fue un hábil político y por esto pudo terminar su periodo en una etapa difícil de nuestra historia.

El caudillismo del Presidente Victoria se funda en un nacionalismo incipiente, más antiespañol que antinorteamericano.

Vicente Guerrero (Presidente en 1829):

Llegó a la Presidencia después de un cuartelazo en que Gómez Pedraza, ya ganador de las elecciones tuvo que renunciar.

Explica Justo Sierra en su extraordinario libro de Historia sobre la evolución política del pueblo mexicano; que Guerrero, envuelto en el vértigo del cambio histórico en medio de una política inestable, se mantiene poco tiempo en la Presidencia.

Antonio López de Santa Anna. (1833-1855).

Manipuló y ejerció el presidencialismo con singular dominio político, lo que provocó gran pérdida del territorio nacional y la anarquía política y militar del país.

El propio Santa Anna, en mayo de 1833, decía sobre su carácter al tomar posesión como Presidente:

“La política, esa ciencia sublime, cuyo objetivo es dirigir los intereses particulares al bien general. . . , las verdades políticas y morales pasan lentamente por medio de los errores que se desenvuelven poco a poco, y que su fruto sazona por la tardía operación del tiempo.

El santanismo presidencial fue consecuencia de una sociedad inestable; de grupos sociales que no concebían todavía una nacionalidad y cuyo único lazo de unión política era la fuerza armada. Aunque y Presidente López de Santa Anna, tuvo como colaboradores a intelectuales de la talla de Valentín Gómez Farías y del propio Lucas Alemán; la mecánica del sistema presidencial santanista era anárquica y destructora. No había congruencia política para unir a los grupos sociales. De ahí que utilizara colaboradores con ideología diferente y se aprovechara de auténticos caudillos como Nicolás Bravo, de acuerdo al momento en que le convenía. Santa Anna, fue en suma, un caudillo de los apetitos políticos circunstanciales que creaban los cuartelazos.

Caudillo importante dentro del presidencialismo mexicano, fue el formador de las nuevas generaciones que harían el cambio constitucional y social de la política del siglo XIX, Don Juan N. Álvarez.

Había caído Santa Anna y con él, las viejas estructuras del poder presidencial santanista. La revolución de Ayutla no solo terminó con el dictador que se hacía llamar “Su alteza Serenísima” sino con un sistema que abarcó una época de indecisión; en donde no existió un nacionalismo que integrara a los criollos y a los mestizos; menos a los grupos indígenas que se debatían en luchas armadas autóctonas para defender su independencia, como la guerra de castas en Yucatán.

Don Juan N. Álvarez, impulsor de hombres como Juárez, es el representante del caudillismo restaurador de la política social. Puso su experiencia, su conocimiento y fuerza para reorganizar al país.

Don Benito Juárez, formó la corriente conocida como “El Juarismo”, (1853-1872), la cual tiene su propia y trascendente ubicación en la historia de México y que en la época fue determinante para formar el nacionalismo mexicano.

Don Benito Juárez, el indígena formado en la educación criolla, formó la corriente Juarista o el juarismo; que abarca tres etapas: la Guerra de Tres Años, la intervención francesa y la reconstrucción del gobierno nacional. Las tres entrañan riqueza de hechos y de ideas sociales que sirvieron para definir la personalidad política de México.

Es necesario concretar y ubicar el tema de la religión católica como el aspecto fundamental del pensamiento o ideología del Presidente Juárez que lo define y crea polémica entre liberales y conservadores, para eso es necesario destacar lo que a la letra dice:

“...cúmplase la voluntad de Dios, que bien manifiesta se halla a favor de las ideas democráticas, ¡Pueblo de México!, Tened fe en la posibilidad de ..restableceros! en amor a Dios y al prójimo; no las hipócritas simulaciones de prácticas sin verdad ni sentimientos...”

Juárez fue maestro de Don Porfirio Díaz, pero aquél lo veía con cierta desconfianza; como sucedió, Porfirio Díaz, se levanta en armas con el Plan de la Noria, en contra del Presidente Juárez, que fracasó. Así, Juárez continúa al frente del gobierno hasta su muerte, el 18 de julio de 1872.

“El juarismo”, se nutrió de la provincia; el peregrinar del Presidente le permitió concientizar a las “clases medias” y éstas le ayudan a crear una corriente de integración nacional, lo que le dio fuerza popular.

Juárez se preocupó por los indígenas, pero no consolidó su deseo varias veces manifestado. Disciplinó a militares y civiles políticos, los dirigió, pero sobre todo, condujo a los grupos sociales como un patriarca.

Místico por naturaleza, conocía los resortes psicológicos que mueven al ser humano en sociedad y los condujo; frío y desconfiado por intuición política innata, sabía de las debilidades y apetitos de quienes buscaban el poder y los

dominó. En suma, combinó todos estos factores en función de una arma social: el Derecho.

José María Iglesias (1876-1877), reviste interés dentro del pensamiento presidencial, su rectitud, acucioso abogado, trata de apegarse a lo justo y desconocer la reelección de Don Sebastián Lerdo de Tejada, y al mismo tiempo trata de que Don Porfirio Díaz no asumiera la Presidencia por medio del golpe de Estado; situación que, finalmente, no pudo evitar.

Sin embargo, la actitud de Don José María Iglesias, de asumir la presidencia fue valerosa y correcta ante las circunstancias; la anarquía nacional, producida por los lerdistas reeleccionistas y los porfiristas seguidores del Plan de Tuxtepec; Iglesias no dio golpe de Estado, como se afirma; llega a ocupar la Presidencia de la República que el Poder Ejecutivo continuara como equilibrador y director de la política nacional y porque por derecho a él le correspondía. Así interpretó la necesidad de que el Estado siguiera dentro del Estado de Derecho.

La actitud de Iglesias fue la justa, en medio de dos fuerzas. Asumió la Presidencia interina con la intención de restablecer la paz y convocar a elecciones, no para continuar en el poder. Así lo manifestó en el Plan de Toluca. Buscó la conciliación con Díaz en una conferencia, finalmente éste lo persiguió e Iglesias tuvo que salir del país.

Por el poco eco político que tuvo el ilustre abogado Iglesias y por el número reducido de tropas a su mando, no pudo triunfar en su objetivo. Mas

dejó una huella imborrable dentro de la historia política y la doctrina del poder del Derecho. Los abogados estudiosos del Derecho y los ideólogos sociales le deben un reconocimiento a su gran testimonio de pundonor justicioso.

Porfirismo (1876-1910), analizar el pensamiento presidencial de Porfirio Díaz implica entrar en la tortuosidad de sus actos.

Mestizo, no indígena como Juárez, pero oaxaqueños y paisanos los dos, Porfirio Díaz representa la antítesis de Benito Juárez en su política presidencial; su ideología, la disciplina militar, su objetivo, la política como acto de contrición y sumisión de las masas.

“El porfirismo”, fue una corriente que sobrevivió por la fuerza de la astucia y de las armas. Su “milagro”, la economía, pese a que tuvo devaluación, sirvió para apoyar al hacendado y al rancharo en el campo, no al campesino; para ayudar al empresario y a las clases medias de la ciudad, no al trabajador.

En la historia de México, el caudillo es el dirigente que, encabezando un ejército, lucha en apoyo de los grupos mayoritarios. Iniciadores predominantes de esta escuela son Hidalgo y Morelos.

Dentro del presidencialismo, Santa Anna es el representante del caudillo falso; que utilizó el jalapeño al ejército y a los grupos minoritarios con fuerza económica, para imponerse a las masas y a los intereses sociales del país. Es

el caudillo que utilizó la fuerza para satisfacer a su élite, a su egolatría, pero no a la sociedad.

El auténtico caudillismo cree en la justicia, no como un concepto abstracto sino real; porque la impone con la fuerza de las armas, porque siente a la Patria como sinónimo de justicia.

Las dos ideas, Patria y Justicia, se funden y la arenga que dirige se encamina a recordar a la Patria para buscar la libertad y la independencia. Esta es la concepción ideológica de su movimiento armado. Pero sobre todo, para llevar adelante su lucha emancipadora, cree dogmáticamente, como cree también la masa; quien únicamente puede lograr los fines de libertad y de independencia; en una sola persona, poco común, el caudillo.

El presidencialismo mexicano tiene su origen político en el caudillismo y durante la etapa que analizamos, sirvió como medio de defensa militar; no alcanzó a pacificar y organizar la vida política incipiente del país. Pero esta experiencia, hizo madurar a las fuerzas armadas, por la anarquía en que operaban y por las intervenciones que había vivido.

1.4.- BREVE HISTORIA DE LOS PRESIDENTES DE MÉXICO EN EL SIGLO XX.

Plutarco Elías Calles (1924-1928)

En el inicio de los periodos presidenciales del siglo XX, y significativo, por marcar una época histórica, que Álvaro Obregón dejó a Plutarco Elías Calles la presidencia bajo el entendimiento de que se la devolvería a aquél en 1928; sin embargo, Calles realizó maniobras tendientes a librarse de Obregón. Entonces, en el Congreso de la Unión, circuló desde principios de 1925, un proyecto de ley que permitiría la reelección de los Presidentes, con tal de que no fuera en periodos sucesivos; sin embargo, este hecho no pudo ser posible debido al asesinato de Obregón que permitió a Calles, al término de su cuatrienio, iniciar los trabajos para formar un organismo político, el Partido Nacional Revolucionario (PNR).

En 1918 promulgó la nueva Constitución local y expidió las leyes laboral y agraria. **Carranza** lo designó secretario de Industria y Comercio en 1919. Al año siguiente se incorporó a la campaña presidencial de **Obregón**, así como a la conspiración contra **Carranza** manifestada en el ***Plan de Agua Prieta***. Formó parte del gabinete de **Adolfo de la Huerta** como ministro de Guerra y Marina y con **Alvaro Obregón** fue *secretario de gobernación*. Durante su candidatura a la presidencia en 1923, combatió la rebelión delahuertista.

Siendo presidente electo se enfrentó con los problemas del país resultantes de los anteriores movimientos sociales y políticos. Obligó a la alta oficialidad a revalidar su grado y modernizó y profesionalizó las fuerzas armadas. Promovió la legislación agraria, de irrigación y de crédito para el campo. Fundó los bancos Ejidal y Agrícola. Reestructuró la escuela de Chapingo y la de Medicina Veterinaria. Estableció escuelas rurales y mantuvo en funcionamiento las Misiones Rurales con técnicos agrícolas. Destinó capital a la construcción de presas y nuevos caminos. Repartió más de 3 millones de hectáreas a 300 mil campesinos. Promulgó las leyes reglamentarias de los artículos 4° y 123°, normando las relaciones laborales; tuteló la sindicalización; expidió la Ley General de Pensiones Civiles a favor de los empleados federales y estimuló la creación y funcionamiento de cooperativas. Respaldó al movimiento obrero mediante la Confederación Regional Obrera Mexicana y el Partido Laborista. Nombró a Luis N. Morones, jefe de ambos agrupamientos, como secretario de Industria, Comercio y Trabajo.

Durante su gobierno se construyó la carretera México-Puebla y se iniciaron la México-Acapulco y la México-Pachuca; se terminó el ferrocarril de Sudpacífico; se reorganizó el servicio postal, inaugurándose la primera línea aérea de correo (México-Tuxpan-Tampico); se estableció la comunicación telefónica con Estados Unidos y Gran Bretaña y se realizaron leyes sobre comunicaciones. Se inició el gravamen de los ingresos personales, los giros de comercio, industria, agricultura y finanzas. Se creó la Comisión Nacional Bancaria, se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito y se fundó el Banco de México, única institución autorizada para emitir moneda

Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), Primer candidato del Partido Nacional Revolucionario, ya en mayo de 1929, el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, realizaba su campaña electoral y recibía las aclamaciones de los primeros simpatizantes del PNR, contando además, con la ayuda que le proporcionó el gobierno, al acosar a los vasconcelistas, amenazándolos de que no votaran por Don José Vasconcelos, monopolizando los elementos de coacción que permitían manipular a la votantes sin convicción política.

Lázaro Cárdenas (1934-1940)

Cárdenas, como candidato, sabía perfectamente que el ex Presidente Calles, mantenía el poder, y desde sus primeros discursos como candidato, tuvo el cuidado de incluir algún párrafo adulatorio para el “Jefe Máximo” (como se le denominaba a Calles. En cambio, realizó una campaña electoral de intensidad nunca vista en el país, recorrió el territorio nacional de un extremo a otro y trató de hacerse simpático; actuó como si estuviera frente a un rival poderosísimo, aunque en realidad se esforzaba por ganar apoyo popular.

Lo que Cárdenas pretendió ya como Presidente, fue absorber el mando de las organizaciones obreras y campesinas y mostró a los militares más ambiciosos la conveniencia de moderar sus exigencias, ya que en un momento crítico, se les podría someter mediante el despliegue de milicias campesinas y obreras, y declarando una huelga general. Una vez que logró lo anterior, Cárdenas transformó el PNR “callista” en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), que aglutinaría a la totalidad de “La cargada” en 4 sectores, llamados

Obrero, Campesino, Militar y Popular el sector popular era el de la burocracia. En la primera declaración de principios del PRM, se señaló como objetivo fundamental, el de preparar a los mexicanos para el establecimiento de un régimen socialista; en realidad, sólo se estableció un centralismo de izquierda que confería poder absoluto al Presidente.

El 18 de marzo de 1936, Cárdenas decreta la Expropiación Petrolera; es tal vez, el último acto del PNR; inmediatamente nace el PRM, considerado "partido de masas". Sus dirigentes calculaban que tenía cuatro millones 305 mil miembros, de los cuales, dos millones 500 mil, eran campesinos, un millón 250 mil, eran obreros, 500 mil, del sector popular y 55 mil del militar.

Manuel Ávila Camacho (1940-1946)

La elección presidencial de 1940, en la que figuraba el General Manuel Ávila Camacho como candidato del PRM, fue la más violenta de la historia de México. Durante la campaña no se escatimó ningún recurso militar o policiaco para reprimir a los almanistas. El día de las elecciones el propio Cárdenas se quedó sin votar, porque la casilla donde le correspondía hacerlo fue asaltada por agentes policiacos. Más de 150 personas murieron el día de los comicios; la mayoría eran almanistas balaceados por pistoleros del gobierno.

Al atardecer del domingo 7 de Julio de 1940, día en que se celebraron las elecciones presidenciales, el General Manuel Ávila Camacho recibió como regalo del cacique potosino Gonzalo N. Santos un puñado de distintivos

almazanistas, arrebatados por el propio cacique a los ciudadanos que vigilaban la casilla en la que Ávila Camacho había votado. Desde muy temprano, confesó, años más tarde, Santos había andado aterrorizando a los votantes del Distrito Federal, como Jefe de una gavilla de trescientos matones armados con pistolas y ametralladoras Thompson, que se dieron gusto balaceando a los partidarios del general Juan Andrew Almazán, candidato opositor; robando las ánforas, destruyendo las mesas y las papeletas, golpeando a la gente y cometieron desmanes cruentos en un esfuerzo por evitar que los capitalinos siguieran votando en contra del PRM.

Las elecciones de 1940, fueron las más sucias que se recuerdan en México. El resultado verdadero de la votación nunca se sabrá pero no es arriesgado concluir, que la gente de las ciudades y los pueblos votó arrolladoramente por Almazán y no necesariamente contra Ávila Camacho, quien era un desconocido, sino contra el hombre que lo favoreció, Lázaro Cárdenas, el cual, por el desequilibrio causado al destruir las haciendas y distribuir, al aventón, la tierra, así como auspiciar el estallido de incontables huelgas, era universalmente despreciado por la clase media del país. Pero en los pueblos y las ciudades, sólo vivía el 35% de la población, el 65% restante, se encontraba en el campo, pastoreada por los líderes que indudablemente consiguieron la casi totalidad del voto campesino para el candidato de su partido, el PRM.

Miguel Alemán Valdés (1946-1952)

Cuando entró a la escena Política el Licenciado Miguel Alemán, como gobernador de Veracruz, ganó popularidad saliendo a bailar “La bamba”, con las muchachas que lo invitaban en sus visitas a los pueblos; lanzó entonces novedosas ideas de que se debía impulsar el turismo en el país; por gestiones suyas, el empresario Manuel Suárez, construyó en Veracruz “el Mocambo”, el primer hotel de gran turismo que hubo en México. Esto indudablemente, le favoreció en votos cuando contendió por la Presidencia.

Ávila Camacho lo sacó de la gubernatura para nombrarlo Coordinador de su campaña política. En el nuevo sexenio, desempeñó el cargo de Secretario de Gobernación, con notable eficiencia; y de allí, saltó a la Presidencia de la República. Ya se había hecho notable, porque a cada rato sonreía, en contraste con el gesto adusto que acostumbraban adoptar los Presidentes anteriores.

Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)

En 1934, Adolfo Ruiz Cortines, cumplió 14 años de trabajar como burócrata “del montón” en el Departamento de Estadística. Al año siguiente, la fortuna la cambió como por encanto, pues no sólo fue nombrado Oficial Mayor del Departamento Central del Distrito Federal, sino que conoció a su paisano Miguel Alemán trece años menor que él, quien lo iba a proteger a lo largo de toda su carrera política. En 1937, obtuvo la Diputación Federal por Tuxpan, Veracruz, con el apoyo del entonces flamante Gobernador Miguel Alemán; más tarde, fue Secretario General del Gobierno de Veracruz, Tesorero de la

campana Ávila Camachista, Oficial Mayor de Gobernación, Gobernador de Veracruz (1944-1948), y Secretario de Gobernación, todo el tiempo ayudado por Alemán.

Adolfo López Mateos (1958-1964)

Como Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Licenciado Adolfo López Mateos se hizo famoso por su habilidad para evitar los estallidos de huelgas. En las elecciones de 1958, el principal candidato de la oposición fue el panista Luis H. Álvarez y casi nadie puso en duda el triunfo de López Mateos.

Durante su administración tuvo como puntos salientes el gran impulso a la educación pública, la creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, se impulsó el Seguro Social y se lograron considerables créditos de organismos internacionales y varios países extranjeros para obras públicas fundamentales, nacionalizó la industria eléctrica, hizo efectiva la participación obrera en las utilidades de las empresas, inició la edición de libros de texto gratuitos, creó el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, promovió reformas para permitir la existencia de diputados de partido, construyó 20,000 kilómetros de carreteras y mantuvo una postura internacional digna.

Fue creado el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Más de trescientas mil hectáreas comenzaron a ser utilizadas para el cultivo gracias a mil obras pequeñas de irrigación. Se estableció la repartición de los desayunos escolares y se edificaron cincuenta mil viviendas populares. En 1964 se terminó la

construcción de la Unidad Profesional de Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, así como el espléndido edificio del Museo Nacional de Antropología.

Intervino en favor de Cuba cuando éste se declaró socialista y se opuso a que fuera excluida de la Organización de Estados Americanos. Negoció con Estados Unidos la devolución de un pequeño territorio llamado "El Chamizal", que había pasado a manos de los norteamericanos cuando el Río Bravo cambió su cauce unos kilómetros.

Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)

Por haber sido uno de los hombres más feos de la República, Gustavo Díaz Ordaz, fue tema de incontables chistes crueles en cuanto se produjo la noticia de su elección como candidato. Pero al iniciarse la campaña electoral, una periodista le preguntó si estaba enterado de esos chistes, y él repuso ágilmente: *“Claro que lo estoy, pues yo mismo me hago algunos. Por ejemplo, el de que no es posible que yo sea poblano, porque los poblanos son gente de dos caras y si yo fuera de Puebla me pondría otra.”*

La respuesta del candidato priísta fue acogida con una carcajada general y tuvo por previsible efecto el de que cesaran de circular los chistes. Desde luego la pregunta de la periodista fue hecha por la conseja de Díaz Ordaz “hacía chistes sobre sí mismo”. Pocos advirtieron la hábil memoria psicológica que había en el fondo del asunto, y el hecho de que el candidato

saliera al paso de los bromistas bastó, como se sabe, para ganarle simpatías entre el público y dejar sin asidero a los bromistas.

El gobierno de Díaz Ordaz fomentó el desarrollo económico de México, impulsó un plan agrario integral, la industrialización rural y las obras de irrigación. En 1967, se firmó en la capital de la República, bajo su auspicio, el denominado Tratado de Tlatelolco, del que habría de surgir el Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares de América Latina (OPANAL).

Durante su mandato, se enfrentó con dureza a una serie de huelgas estudiantiles que culminaron en los sangrientos sucesos de Tlatelolco, en octubre de 1968, poco antes del inicio de los Juegos Olímpicos que iban a tener lugar asimismo en la ciudad de México.

Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)

Como candidato en campaña, Echeverría se reunió con un nutrido grupo de estudiantes morelianos y fue presionado para guardar un minuto de silencio en honor de los mártires de Tlatelolco; esto representaba una censura a los militares, quienes exigieron a Díaz Ordaz una explicación, pero bastó con que unos días más tarde, en Tampico, Echeverría hiciera encendidos elogios a las fuerzas armadas del país para que los ánimos se tranquilizaran. Ni Díaz Ordaz ni nadie parece haberse imaginado que Echeverría iba a tomar un camino independiente.

Su mandato se distinguió por una política de inversiones y de realización de obras públicas sin precedentes. Esto se llevó a cabo gracias a que durante su periodo en México se descubrieron inmensos yacimientos petrolíferos que hicieron pensar que vendrían años de bonanza. Echeverría encabezó la unión de los países del Tercer Mundo para resolver los problemas que tenían en común.

Durante su gestión, la economía terminó con 20 años de “desarrollo estabilizador”, limitándose a hacer algunas modificaciones que sólo empeoraron la situación económica; disminuyó la inversión privada: Se duplicó en su periodo la producción de petróleo, electricidad y acero, carreteras y la deuda externa. Devaluó el peso a menos de la mitad del tipo de cambio que se había mantenido desde 1954. Creció el Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Creó las Secretaría de Turismo, de Reforma Agraria y la Comisión de Estudios del Territorio Nacional. Repartió 16 millones de tierras a los campesinos.

José López Portillo (1976-1982)

Nació en la ciudad de México el 6 de julio de 1920, hijo de una familia con pujos aristocratizantes, pues entre sus fundadores se encontraban varios hacendados, burócratas eclesiásticos españoles llegados a México desde los inicios del virreinato y después de la independencia produjo personajes tan notables como un Gobernador y comisionado imperial (de Maximiliano) en Jalisco, y un Ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de Victoriano

Huerta. La máquina propagandística del PRI, acalló estos detalles para poder adjudicar al candidato presidencial un linaje revolucionario.

Su administración estuvo marcada por sus esfuerzos para aprovechar los inmensos recursos petroleros de México y por lograr una mayor independencia económica de Estados Unidos. Promovió la denominada Alianza para la Producción, promulgó una ley de amnistía política, y en el campo de las relaciones internacionales restableció las relaciones diplomáticas con España. Convocó una importante reunión Norte-Sur y propuso en la Organización de Naciones Unidas (ONU) un Plan Mundial de Recursos Energéticos. También introdujo importantes cambios en la Cámara de Diputados, al incrementar el número de miembros a 400, teniendo en cuenta que al menos 100 de ellos deberían ser miembros de partidos de la oposición. De este modo, logró que pudieran ser oídas las demandas de los partidos más pequeños y no sólo las del PRI, que había dominado la vida política de México desde 1929.

Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)

En los inicios parecieron imponerse los reformistas, encabezados por otro abogado de Harvard, Samuel del Villar, quien como asesor presidencial convenció a De la Madrid para que ofreciera como candidato y pusiera en marcha como presidente un programa de renovación moral tendiente a limpiar el país de corruptelas e impulsar la modernización. Esta oferta contribuyó decisivamente a que nadie objetara el resultado de las elecciones, en las

cuales De la Madrid obtuvo el 74.4% de los votos, contra 16.4% del panista Pablo Emilio Madero y 3.6% del comunista Amoldo Martínez Verdugo. Ya en el poder, De la Madrid creó una Contraloría General de la Federación, la que supuestamente aseguraría que la corrupción dejaría de ser “un problema medular del país”.

Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)

Tomó el cargo de Presidente, el primero de diciembre de 1988 con una votación a su favor de apenas el 50.7% del total, Carlos Salinas de Gortari fue, en comparación con sus antecesores del siglo XX, el Jefe de Estado que menos apoyo electoral tuvo al iniciar su sexenio. Cuarenta días después, se vio nimbado de amplia popularidad.

Las ganas de creer en milagros de los mexicanos, se impusieron una vez más, y Salinas, cuyo triunfo electoral estaba en duda si por el famoso incidente de la “caída del sistema”, logró legitimarse en el cargo en base en el desempeño personal.

Elegido en 1988 como candidato a la Presidencia, Salinas fue el primer priísta que enfrentó una verdadera campaña electoral frente a rivales de gran peso. El Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, formó el Frente Democrático Nacional, con elementos de los Partidos Políticos resentidos con el PRI, como el PARM, el PPS, los marxistas del PSUM y el PMS, para contender con la

terrible máquina política del PRI, integrada por los herederos intelectuales de los antiguos yorkinos, decididos a seguir viviendo del presupuesto del gobierno.

En 1994, aparece en escena el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); al mismo tiempo entra en vigencia el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. En ese mismo año son asesinados el candidato presidencial, Luis Donaldo Colosio (23 de marzo), y del Secretario General del Partido Tricolor, José Francisco Ruiz Massieu (28 de septiembre), hechos que anunciaron el fin de un ciclo. El 29 de marzo, seis días después del asesinato de Luis Donaldo Colosio Murrieta, se designa candidato presidencial al Doctor en Economía Ernesto Zedillo.

A mediados del sexenio del Presidente Zedillo, en el año de 1997, en las elecciones de ese año, el PRI, pierde por primera vez, la mayoría en el Congreso de la Unión. El gobierno del Distrito Federal es ganado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y se suman Partido Acción Nacional (PAN), Baja California, Chihuahua, Guanajuato y Jalisco.

En el año 2000, por primera vez, el Partido Revolucionario Institucional, pierde la Presidencia de la República y por segunda ocasión, la mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, pero en 1998 recuperó el PRI el gobierno de Chihuahua, en este año suman 11 los Estados que gobierna la oposición. (Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Nuevo León, Tabasco y Veracruz).

CAPÍTULO 2.- CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PRESIDENCIAL

En este capítulo se tratará de definir las características del Sistema Presidencial Mexicano tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pugnará por analizar los requisitos que requiere una persona para poder ser Presidente de la República; además, la organización y competencia del Poder Ejecutivo de la Ley Suprema.

2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO

Existen países cuyos sistemas contienen características tanto del sistema presidencial como del parlamentario, esto se debe a las circunstancias políticas y al anhelo de contar con un sistema de gobierno que sea instrumento adecuado dentro de un panorama político-social que viven los Estados.

Se puede entender como un sistema de gobierno la existencia de dos o más detentadores del poder, cada uno de ellos, con competencia otorgada constitucionalmente, que al actuar tienen la obligación de cooperar con el otro u otros en la constitución de la unidad del Estado que se manifiesta en la estructura real del poder político de un país.

De acuerdo con Jorge Carpizo, dentro de su obra *“El Presidencialismo Mexicano”*, señala que las características del sistema presidencial son las siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo es unitario. Está depositado en un Presidente que es, al mismo tiempo, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
- b) El Presidente es electo por el pueblo no por el Poder Legislativo lo que le da independencia frente a éste.
- c) El Presidente nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado.
- d) Ni el Presidente ni los Secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso.
- e) Ni el Presidente ni los Secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.
- f) El Presidente puede estar afiliado a un Partido Político diferente al de la mayoría del Congreso.
- g) El Presidente no puede disolver el Congreso, pero el Congreso tampoco puede darle voto de censura.

2.1.1.- FUENTES DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

El constitucionalismo mexicano, a partir de la Carta de 1824, adoptó los elementos fundamentales del Sistema Presidencialista Estadounidense: titular único, autoridad ejecutiva, duración de cuatro años, elección indirecta, protesta, vicepresidencia, facultades, requisitos para serlo, como la edad y nacimiento en el territorio nacional, informe anual, veto suspensivo.

De los sistemas parlamentarios europeos también tomó elementos; pero fueron menos: Consejo de Ministros o de Gobierno, relativa responsabilidad del presidente y refrendo ministerial.

2.2.- ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

El Poder Ejecutivo es uno de los tres órganos del Supremo Poder de la Federación, tal como lo dispone el artículo 49 de la Constitución Federal del República, que ordena que no puede ser compartido con otro de los demás Poderes, es decir, no pueden reunirse para formar uno, ni puede ser depositado en una corporación.

2.2.1.- FUNCIÓN UNIPERSONAL.

La función unipersonal se encuentra establecida en los artículos 49 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que:

“Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

“Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

De acuerdo a lo anterior, se desprende que por decisión del Poder Constituyente la función Presidencial es unipersonal, puesto que se deposita en una sola persona, al que se le encomiendan actividades económicas, políticas, sociales y administrativas.

Afirma el maestro Ignacio Burgoa, que en nuestro país la acentuación del Presidente ha obedecido a la periódica ampliación de facultades constitucionales al Presidente de la República, fenómeno que generalmente ha sido provocado por la necesidad de que el Ejecutivo Federal concentre más funciones para hacer frente a la siempre creciente y cada vez más compleja problemática nacional, que indirectamente ha alterado el sistema de equilibrio entre los Poderes del Estado en favor de dicho alto funcionario administrativo, al extremo de hacer aplicable al medio mexicano la frase de Seward: *“elegimos un rey por cuatro años (seis entre nosotros) y le otorgamos un poder absoluto que, dentro de ciertos límites, él puede interpretar por sí mismo”*.(Burgoa Origuela. Pág. 759)

Actualmente, el Presidente cuenta con un número amplio de colaboradores, de diferentes categorías que incluso, se les reconocen privilegios y se les atribuyen funciones de importante delicadeza, así tenemos

como ejemplo, que un Secretario de Estado puede hacer obligatorios reglamentos, órdenes, acuerdos y decretos del Presidente, se trata de funcionarios que actúan en acato de órdenes o bien en nombre del Presidente de la República, y que éste nombra y remueve libremente.

2.2.2.- ELECCIÓN DIRECTA.

Se encuentra prevista en el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala *“la elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”*.

Anteriormente, la Constitución mexicana se había inclinado por establecer una elección indirecta del Presidente; la Constitución de 1857, normó un procedimiento indirecto en primer grado y en escrutinio secreto; las leyes electorales de 1857 y 1901 precisaron que existiría un elector por cada quinientos habitantes; éstos a su vez votaban por el Presidente de la República.

Actualmente la ciudadanía elige de manera directa a los diputados, senadores, presidente de la república, representantes a la asamblea del Distrito Federal, diputados locales, gobernadores e integrantes de los ayuntamientos. Todas estas elecciones se encuentran supervisadas a través de un órgano de naturaleza pública, quien goza de personalidad y patrimonio propio denominada Instituto Federal Electoral, quien a su vez se encarga de emitir las

credenciales para votar a las personas mayores de 18 años de edad, quienes tienen la responsabilidad de elegir a sus gobernantes.

La elección del Presidente de la República se hace en base a los candidatos que postulan los diversos partidos políticos registrados, como ocurre en este año, cuando se aproximan las elecciones del 2006, que aunque la mayoría de los mexicanos se abstienen de votar, en julio se tendrá electo de forma directa, al nuevo Presidente de la República quien nos representará durante seis años y que dependiendo de su desempeño en nuestro país se reflejarán los avances económicos, políticos y sociales.

2.3.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Actualmente los requisitos para ser Presidente son el resultado del desarrollo político y constitucional de nuestro país; cuya finalidad es evitar que existan abusos, excesos, vacíos de poder y excluir injerencias, internas o externas graves de personas o Estados que pretendan injerir en la vida política, económica y social del Estado Mexicano.

El artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para ser presidente se requiere:

- I. *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años”.*

Anteriormente el artículo 82, fracción I, Constitucional, contenía la obligación de que el candidato tendría que ser hijo de padres mexicanos; sin embargo, el 1° de julio de 1994, durante el periodo presidencial de Ernesto Zedillo, por intereses políticos se reformó esta fracción estableciendo que bastaba que fuera hijo de padre o madre mexicanos, es decir, únicamente basta con que uno de los padres sea mexicano, ésta reforma se llevó a cabo a fin de que el actual presidente Vicente Fox Quezada pudiera ser candidato a la presidencia para las elecciones del 2000, puesto que uno de sus padres era de nacionalidad extranjera, ello dio pie a que llegara a la presidencia el primero de enero del año 2000.

Esta fracción refiere a que toda organización política y toda sociedad, en lo posible, debería de ser gobernada real o formalmente, por uno de los integrantes de la sociedad, es decir, no permitir que alguna persona extraña o extranjera ocupara el gobierno del Estado monárquico o republicano manejara la vida del país.

II.- “Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección”.

Se cree que esta es la edad mínima que debe de reunir un aspirante, puesto que se considera que los seres humanos tienen la madurez que les permite tomar decisiones acertadas; así como la experiencia en los negocios públicos. También, se busca que la persona que ostente el poder, por su edad, no sea manejada con cierta facilidad por personas con intereses propios y no en beneficio del país.

El requisito de la edad se estableció con la finalidad de que el Presidente de la República durante su encargo no fuera manipulado por alguno de los poderes Legislativo o Judicial; sin embargo, durante 70 años con el Partido Revolucionario Institucional en la Presidencia, se reflejó el control que tenía el Congreso de la Unión sobre el Poder Ejecutivo, al extremo de manejar la vida política del país.

El maestro Sánchez Bringas, en su obra *“Derecho Constitucional”*, señala que nuestra Carta Magna es omisa en señalar la edad máxima, por lo que se entiende que a cualquier edad una persona puede ser candidato a la Presidencia, siempre y cuando cumpla con el requisito de ser mayor de 35 años de edad.

III.- “Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia”.

Esta fracción exige que toda persona que desee aspirar a la presidencia tendrá que residir en el país por lo menos un año antes a la fecha de la elección en el territorio mexicano.

El maestro Ignacio Burgoa en su obra *“Derecho Constitucional Mexicano”*, señala que el requisito cronológico que esta fracción dispone es muy corta, pues el Presidente debe conocer con profundidad los principales problemas del país para gobernar con atingencia, sin que el lapso de un año de

residencia baste para ello, máxime que la administración pública en el Estado contemporáneo se vuelve cada vez más complicada.

Consideramos acertada la opinión que señala el maestro Burgoa, pues, para poder aspirar a la Presidencia, es necesario que el presidente conozca realmente los problemas que vive la sociedad, las principales necesidades así como las probables medidas que se adoptarán para combatirlas, aspectos y problemas que no puede conocer en un año puesto que es necesario conocerlos por si mismo y no a través del personal de apoyo.

IV.- “No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto”.

Esto refiere, que el Presidente de la República debe de tener independencia; que está obligado a actuar conforme a los intereses de México y no obedeciendo las órdenes de altos jefes de la Iglesia, porque ocasionaría que la soberanía del país se viera violentada, al sujetarla a intereses religiosos.

Se exige el carácter laico del Estado porque en México, la historia política nos muestra que la religión, específicamente, la católica, fue un factor real de poder que actuó en contra de la sociedad y logró confrontar a los mexicanos en última instancia, pero, con anterioridad fue instrumento de saqueos de la riqueza del País y utilizó su poder para enjuiciar y asesinar a quienes no comulgaban con el credo que representaban o por simple duda a éste (credo).

V.- *“No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección”*

Esta fracción busca impedir que alguien lleve alguna ventaja en el proceso electoral si está relacionada con las fuerzas armadas del país. Aunque si algún militar quisiera aspirar a la Presidencia de la República, seis meses de estar separado de las fuerzas armadas no es una garantía de la desvinculación y de la influencia del Ejército en las decisiones que tuviere si llega a ocupar la más alta responsabilidad política del país.

Respecto a las ventajas de utilizar las fuerzas armadas, se pueden dar de diferentes maneras; una, por el hecho de utilizar a los elementos humanos y pecuniarios para hacer la campaña; otra, que mediante alardes de fuerza, se atemorice a los electores para votar en determinado sentido o para no votar; llegando el caso, incluso, con los elementos armados a su disposición, que intente violentar el que hacer resultado de una votación.

VI.-*“No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección”:*

Este requisito, al igual que el anterior se establece para garantizar la imparcialidad en las elecciones, así como para neutralizar a quienes pretenden llegar al poder mediante las elecciones. Sin embargo, la separación del cargo por ese lapso a otro hasta de seis años, no impide ni garantiza imparcialidad e

influencia de quienes estuvieron cerca, como colaboradores o protegidos de aspirantes a la Presidencia de la República. Esto lo hemos visto y vivido a lo largo de la historia de México y de los gobernantes de todos los niveles.

La idea original que surgió en el proyecto de Carranza: “VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos de que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección”. Asimismo, el constituyente aumentó el plazo a tres meses. También fueron Obregón y Elías Calles quienes lo reformaron en 1927, para neutralizar a Francisco J. Serrano, que en ese año era Jefe del Departamento del Distrito Federal y aspiraba a la Presidencia de la República. En la reforma, a la enumeración original se le agregaron los gobernadores de los Estados, Territorios y del Distrito Federa. El plazo, de igual manera, se aumentó de tres meses a un año. Con la medida se precipitó la renuncia de Serrano, su intento fallido de rebelarse y su asesinato, ordenado por su pariente y compadre de grado, Alvaro Obregón.(Arteaga Nava Elisur)

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas por el artículo 83.

Esta fracción se refiere al principio de “**no reelección**”, en el sentido de que toda persona que haya ocupado el cargo de Presidente electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto no podrá ocupar el cargo de Presidente de la República.

Lo anterior, tiene justificación histórica, porque el cargo de Presidente de la República, marea y embriaga a quien lo ostenta y en más de alguno de los

expresidentes de la República se reflejó el deseo de eternizarse en el cargo a través de la reelección; pero, fundamentalmente, no podemos olvidar los estragos de las dos dictaduras que México ha sufrido, la de Don Antonio López de Santa Anna y la de Don Porfirio Díaz. Con el primero, México perdió más del 50% del Territorio nacional; y, en el segundo, el aparente progreso fue sostenido bajo la explotación de las clases sociales de obreros y campesinos.

2.4.- EL PERIODO PRESIDENCIAL.

Como ya se dijo anteriormente el artículo 83, señala que el Presidente entra a ejercer funciones el primero de diciembre; por su parte el artículo 87 constitucional, impone la obligación que al tomar posesión del cargo deberá prestar ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, la protesta siguiente: ***“Protesto guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la república que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión; y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande”***.

Respecto a la protesta señalada en el artículo 87 constitucional más adelante será analizada, puesto que constituye el derecho fundamental que tiene todo mexicano de exigir a un expresidente que en caso de no cumplir con las obligaciones que le impone la Constitución Política, se le pueda denunciar y se haga responsable de sus actos.

Consideramos que la protesta que rinde el Presidente de la República al tomar el cargo, no constituye el cargo mismo, porque con ella o sin ella, el Presidente está obligado a guardar y hacer guardar la Constitución.

La protesta es un acto de carácter formal, importante, porque es la manifestación pública de la subordinación del Presidente al orden jurídico nacional, teniendo a la Constitución como norma Suprema.

Por imperio del artículo 83 Constitucional, el cargo de Presidente de la República dura seis años; sin embargo, no siempre fue de ese tiempo, pues hasta el periodo presidencial de Don Pascual Ortiz Rubio, fue de cuatro años. El Congreso Constituyente Permanente consideró que el término de cuatro años era insuficiente para cumplir un programa de Trabajo y por ello lo amplió a seis años.

2.4.1.- LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 73, fracción XXVII y 86, la renuncia del Presidente de la República. Esto es puede renunciar el Presidente electo popularmente y el designado por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente; puede hacerlo en cualquier momento y por todas clase de causas, siempre y cuando sean graves.

Es factible que se recurra a la renuncia como medida o consecuencia de presión política; por tal motivo deben calcular las consecuencias de sus actos;

debe preparar adecuadamente a los integrantes del Congreso que son sus partidarios y a la opinión pública, para que en lugar de aceptarla, la rechacen y directa e indirectamente, le brinden su apoyo. La renuncia del Presidente de la República, es un acto personalísimo, no lo puede hacer ningún representante, mandatario o apoderado jurídico; ese acto tiene riesgos graves, pero también sus conveniencias.

La renuncia debe ser pura y simple, no puede estar condicionada si sujeta a término; es potestativo al Presidente renunciar o no, pero cuando toma la determinación de hacerlo, presenta el documento respectivo al Congreso, el Poder Legislativo, por su parte debe estudiar la gravedad de las causas contenidas en la carta renuncia; pero, si el documento contiene una o más condiciones, el Congreso debe rechazarla de inmediato.

La renuncia no requiere refrendo por parte de un Secretario o Jefe de Departamento; no se trata de ninguno de los actos a que hace referencia el artículo 92 Constitucional, como quedó expresado antes, es un acto personalísimo que debe aceptarse y tramitarse con la simple firma de su autor. El Congreso de la Unión, por una u otra razón, debe aceptar renuncia; aunque hay corriente ideológica-política que antes de aceptarse la renuncia deben ser analizadas las causas que deben ser graves para poder aceptar la renuncia del Presidente de la República. No existe norma que regule los trámites a seguir en el caso de que quien renuncie sea el presidente electo, que por no ser presidente en ejercicio no goza de la facultad de iniciativa; en uso de facultades que para el congreso es completamente para conocer de la renuncia.

Han renunciado a la presidencia Porfirio Díaz en 1911, con motivo de la revolución maderista y Pascual Ortiz Rubio en 1932, por motivos de salud y de hecho, por la acción neutralizadora a su mando por parte del Jefe Máximo, Plutarco Elias Calles. En el siglo antepasado, López de Santa Anna lo hizo varias veces; también renunciaron Don Juan N. Álvarez y Sebastián Lerdo de Tejada, Francisco I, Madero y Pedro Lascurain.

Finalmente no se ha contemplado ningún caso de que el Presidente electo no se haya presentado a asumir el cargo el primero de diciembre o en la fecha que designe el Congreso de la Unión; pero, en caso de que no se presente se procederá de acuerdo al artículo 84.

Al parecer el Poder Presidencial está restringido; considerando el principio de la no reelección y el tiempo marcado de seis años para ejercerlo. Pero no es cierto la no reelección, pareciera cuestión de conductas y no de logros, pues ha determinado cambios en las actitudes del poder, ya que se consideran las primeras barreras del poder total que deja ver muchos gobernantes no era el régimen más adecuado pues han deseado reelegirse o prolongar el período de mandato presidencial, como Obregón o Miguel Alemán.

CAPÍTULO 3.- FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE.

En el presente capítulo analizaremos las facultades constitucionales que tiene el Presidente de la República durante el periodo de los seis años al frente de la presidencia.

La constitución política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 89 señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI.- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII.- (derogada, D. O. F. 25 de octubre de 1993)

XVIII.- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX.- (derogada, D.O.F. 28 de diciembre de 1982)

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Ahora bien, conforme a lo transcrito, a continuación se manejarán de forma separada, las facultades políticas, administrativas, jurisdiccionales, en materia hacendaría, relaciones exteriores, etc., que tiene el Presidente de la República.

3.1.- FACULTADES DE INICIATIVA EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

3.1.1.- La iniciativa

El Presidente de la República tiene la facultad de presentar proyectos de ley ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, para que discutidas y aprobadas sucesivamente en una u otra, se expidan por éste como ordenamientos jurídicos incorporados al derecho positivo.

La facultad de iniciar leyes, según el artículo 71, fracción I, de la Constitución, corresponde al Presidente de la República iniciar leyes ante cualquiera de las dos Cámaras y de manera indistinta, a menos que se trate de

facultades exclusivas de una o de otra, en esos casos, la iniciativa tiene que ser presentada en la Cámara que por ley le corresponda, es decir, en la Cámara de origen, para que después pase a la Cámara colegisladora, quien también discutirá y en su caso aprobará el dictamen correspondiente; para que después, el proyecto de ley sea remitida al Presidente de la República para el efecto de que sea promulgada, sancionada y ordene la publicación correspondiente.

3.1.2.- El veto

Es un acto Jurídico a cargo de el Presidente de la República; consiste en hacer objeciones y cuestionamientos adicionales a un proyecto de ley que el Congreso de la Unión le remite después de haber sido discutida y aprobada por las Cámaras que lo integran.

“El veto, es la facultad que el Constituyente depositó en el titular del Poder Ejecutivo Federal o Gobernadores de los Estados para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que para su promulgación le envía el órgano legislativo o legislaturas locales, a Gobernadores de los Estados o al jefe de gobierno del Distrito Federal quien también goza de la misma atribución, la ejerce respecto de actos de la Asamblea Legislativa que tengan el carácter de leyes (art. 122, base segunda, fracc. II, inciso b)”.
(Arteaga, pág. 316)

De lo anterior se desprende que, en caso de que el Presidente de la República no se encuentre de acuerdo con algún proyecto de ley que sea aprobado por las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrá la facultad de inconformarse por medio del veto; en el caso de que se lleve a cabo lo anterior el proyecto de ley, se regresa a las Cámaras, a fin de que le realicen los estudios, discusión y aprobación en las partes objetadas.

En México podemos decir que en el caso de nuestro derecho no existe el veto absoluto o anulador.

El veto es una facultad exclusiva del Poder ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Local. En el sistema constitucional mexicano, su ejercicio se confía a quienes son sus titulares. En el ámbito federal, la facultad de vetar le corresponde exclusivamente al Presidente de la República, es indelegable, esto es, nadie puede hacerlo en lugar de él; eso es lo que va con la naturaleza de un sistema presidencialista.

Finalmente, podemos decir que nuestra Constitución establece un sistema de peso y contrapeso; uno de éstos es el veto, si el congreso de la unión tiene asignada la facultad de legislar y en ejercicio de esa facultad puede rebasar el campo de acción en detrimento de los otros Poderes; por ello, al Presidente de la República se le confiere la facultad de neutralizar, temporalmente, todo acto lesivo para él como titular del ejecutivo.

3.1.3.- La publicación

La publicación es dar a conocer la ley a los integrantes de la sociedad mexicana y hacer de su conocimiento el comienzo de la vigencia. La publicación se lleva a cabo a través del Diario Oficial de la Federación. La Constitución establece que el Presidente tiene la obligación de publicar la ley; sin embargo, puede darse el caso que el Ejecutivo se niegue a publicar la ley, en este caso el Congreso de la Unión estará facultado para publicar la ley. En el caso de que el Presidente no publique una ley, está incumpliendo una obligación constitucional, quebrando el principio de la división de poderes y anulando al Poder Legislativo, por tanto, rompe el orden jurídico, ocasionando que incurra en responsabilidad política que se puede seguir a través de un juicio de responsabilidad política, al Presidente de la República, por no publicar en el Diario Oficial de la Federación los Proyectos de Ley que han sido aprobados por el Congreso de la Unión, por atentar en contra de las Instituciones del país, incluido el propio Poder Legislativo y la propia Institución Presidencial.

3.1.4.- La ejecución

El Poder Ejecutivo es el facultado para ejecutar las leyes, quien las pone en vigor; quien tiene la decisión ejecutoria y quien realiza los actos materiales conducentes a su ejecución. La autoridad administrativa no debe dejar de ejecutar una ley por considerarla anticonstitucional, sólo como excepción lo podrá hacer respecto a aquellos artículos constitucionales que tienen un contenido concreto, y aún cuando se den dichas situaciones sólo podrá dejar de aplicar las leyes las autoridades con facultades de decisión.

3.2.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS

Las facultades administrativas constitucionales del Presidente de la República no se encuentran sistemáticamente clasificadas, pues las disposiciones de nuestra Ley Suprema las facultades que consagra se refieren a ramos distintos de la órbita en que se ejercen las funciones presidenciales sin seguir un criterio lógico.

3.2.1.- Facultades de nombramiento

El Presidente puede designar libremente a los Secretarios del Despacho y a los oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales (artículo 89 fracciones II y V). Tratándose de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, coroneles y oficiales superiores de tales cuerpos armados, empleados superiores de Hacienda y Procurador de la República, el Presidente puede nombrarlos, pero para que el nombramiento surta sus efectos se requiere de la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente en receso de la Cámara de Senadores.

3.2.2.- Facultades de remoción

Esta facultad la puede ejercer el Presidente de la República libremente en lo que concierne a los Secretarios de Despacho y a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda. El artículo 89 faculta al Presidente de la República para realizar libremente nombramientos y

destituirlos; hacer nombramientos condicionados y aprobar los nombramientos que le propongan. El Presidente puede nombrar y destituir sin intervención de otro órgano, a los Secretarios del Despacho y demás servidores públicos de las Secretarías de Estado, con excepción de los de la Secretaría de Hacienda, porque los nombramientos de los Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Tesorero General de la Federación y los Directores Generales, requieren de la aprobación del Senado.

También puede nombrar y destituir libremente a los demás servidores públicos de los tres poderes de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

3.2.3.- Facultades generales de administración pública.

El Presidente de la República para auxiliarse en el desarrollo de la actividad administrativa del Estado, cuenta con una serie de entidades administrativas que le prestan auxilio y que, por razón de jerarquía, dependen de él, bien sea de manera directa o indirecta.

El artículo 90 de la Carta Magna dispone que la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso. En esa Ley Orgánica se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos administrativos y define las bases generales de la creación de las entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Así, en el sistema jurídico positivo mexicano, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la obra legislativa que consagra las bases para la organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

La doctrina reconoce que las dependencias que auxilian al Poder Ejecutivo para el desempeño de la actividad administrativa y la prestación del servicio público se organizan de cuatro formas diversas: la centralización, la desconcentración, la descentralización; las empresas de participación estatal y hasta hace poco aún, se contaban los departamentos administrativos.

La centralización administrativa es la forma fundamental en la cual se encuentran organizadas las entidades públicas de carácter administrativo. La principal cualidad de la centralización administrativa, es que las entidades centralizadas se encuentran relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante.

En la cúspide de la administración pública centralizada se encuentra el Presidente de la República y subordinados a él se localizan todos aquellos órganos públicos inferiores.

Las órdenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada descienden invariablemente del órgano mayor al inferior, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cúspide de la organización central.

Todo ente inferior se encuentra supeditado al superior; y cada órgano administrativo tiene su propia competencia.

La competencia administrativa es al órgano administrativo lo mismo que la capacidad es a las personas físicas y jurídicas del derecho civil.

Sin embargo, mientras la capacidad jurídica es una cualidad intrínseca de las personas y que sólo termina con la muerte, la competencia administrativa no es una prerrogativa natural y propia de la autoridad administrativa.

La competencia consiste en una serie de facultades y obligaciones jurídicas que la legislación atribuye a los órganos de la administración para que hagan, no hagan o se abstengan.

La competencia así determinada por la ley fija las circunstancias en las que el órgano tiene la obligación de actuar o abstenerse en cierta materia o área de la administración, así como determina el grado de actuación y la superficie territorial en la que habrá de circunscribirse la actuación del órgano.

“La diferencia entre la capacidad y la competencia se manifiesta en que la capacidad es regla, puesto que los particulares pueden hacer todo lo que desee, en tanto no haya una norma que lo prohíba; y en el Derecho Público, la competencia es la excepción, ya que ésta no se presume, sino que es

menester que el orden jurídico la atribuya expresamente a los órganos administrativos. Es decir, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido y las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza.”

(Elementos de Derecho Administrativo. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Editorial Limusa, 2000, 2a. Edición; p.- 102.)

Las entidades que forman parte de la Administración Pública Central o Centralizada reciben la denominación de órganos administrativos. Los órganos administrativos que forman parte de la Administración Pública Federal son las Secretarías de Estado; los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica.

Actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 27, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo cuenta con las siguientes dependencias Administrativas:

1. Secretaría de Gobernación.
2. Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Secretaría de la Defensa Nacional.
4. Secretaría de Marina.
5. Secretaría de Seguridad Pública.
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Secretaría de Desarrollo Social.
8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
9. Secretaría de Energía.

10. Secretaría de Economía.
11. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
12. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
13. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
14. Secretaría de Educación Pública.
15. Secretaría de Salud.
16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
17. Secretaría de la Reforma Agraria.
18. Secretaría de Turismo.
19. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Desde la década de 1971 a 1980 el incremento poblacional y la necesidad de prestar a los ciudadanos de una manera mas pronta y los servicios públicos, provocó que la Administración Pública buscara nuevas formas de organización que permitieran una mayor rapidez en la toma de decisiones. De esta manera se comenzó a promover en el país el establecimiento de un sistema administrativo simplificado.

3.2.4.- Facultades de defensa y seguridad nacionales.

Son facultades del Presidente de la República como jefe del Ejército, Guardia Nacional, Armada y Fuerza Aérea, incumbiéndole el mando supremo de estos cuerpos para hacer frente a la responsabilidad que tiene en el sentido de defender al Estado Mexicano, su territorio y población contra agresiones exteriores y de asegurar el mandamiento de las instituciones del país ante

trastornos interiores (Art. 89, fracs. VI y VII). En el desarrollo de estas atribuciones, el Presidente debe apearse a otras reglas constitucionales está impedido para enviar fuerzas armadas al extranjero a menos que sea necesario y lo autorice el Senado de la República, según lo ordena el artículo 76, fracción III; y solo puede disponer de las fuerzas armadas dentro del territorio nacional cuando exista una causa justificada; el artículo 129 constitucional, señala que en tiempos de paz las fuerzas armadas deben limitarse a realizar actividades que tengan exacta conexión con la disciplina militar, por lo que están impedidas de llevar a cabo operativos distintos que afecten a la población o que impliquen la sustitución de las funciones de las autoridades civiles.

La fracción VIII, del artículo 89 constitucional, faculta al Presidente para “Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión”.

De lo anterior, podemos concluir, que es facultad exclusiva del Presidente de la República declarar la guerra. El Presidente será el que conducirá la guerra, ordenará los movimientos militares y dictará las medidas que deben ejecutarse para llevar a cabo la seguridad de la población. En casos de guerra el Ejecutivo concentrará todos los Poderes y no necesitará autorización o declaración del Congreso si el país es atacado y tiene que enfrentarse a una guerra defensiva, ya que está en juego la estabilidad del país.

Cabe precisar que el Presidente de la República no forma parte de las fuerzas armadas, puesto que aún y cuando pueda movilizarlas para la

seguridad interior y la defensa exterior de la Federación, lo hace como titular del Ejecutivo Federal.

3.2.5.- Facultades en materia diplomática.

La fracción X del artículo 89 faculta al Presidente para “Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal”; y, la fracción I del artículo 76 indica que el Senado tiene el poder de : “aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras”.

Las principales facultades con que cuenta el Presidente de la República respecto a las relaciones exteriores son:

a)- Es quien representa al país hacia el exterior.

b)- Es el que celebra los tratados y convenciones diplomáticas con la aprobación del Senado. En nuestro país la intervención del Senado es únicamente para aprobar los Tratados y convenios internacionales; no tienen facultades para aconsejar al Presidente como en el caso de los Estados Unidos.

Un tratado es un acuerdo internacional cuyo fundamento jurídico inmediato es la Constitución, precisando para este último acto la autorización de dos tercios del senado.

Los tratados internacionales pueden ser bilaterales, trilaterales o multinacionales, en ellos, el Presidente interviene negociándolos y hasta firmándolos. Pero, para que esos Tratados sean parte de la Constitución tal y como lo dispone el artículo 133 de esta, deben ser aprobados por el Senado de la República.

El tratado no debe de ir en contra de la propia Constitución, en el caso de México, el tratado es derecho interno, de acuerdo con el artículo 133, pero para hacerlo tiene que respetar íntegramente la Constitución. Así un tratado con vicio de inconstitucionalidad no debe ser aplicado y para defendernos de dicha aplicación se cuenta con el juicio de amparo; por ello en estos casos, el Presidente debe de denunciar el tratado, para que no se de la situación de normas válidas en el campo internacional y de las cuales México es responsable, carezcan de validez en el ámbito interno por ser contrarias a la Ley Fundamental. (Fix Zamudio Héctor)

c)- Es quien construye la política internacional del país, reconoce o no reconoce a los gobiernos extranjeros, decide la ruptura de relaciones, celebra las alianzas, realiza las declaraciones de política internacional y determina el sentido de la votación del país en los organismos internacionales.

El Presidente es el director de la política internacional de México y sólo a él compete definirla, dictando cualesquier medida que tienda a establecer y mantener relaciones de nuestro país con todas las naciones del orbe sobre la base del respeto recíproco de una independencia, libertad y dignidad, así como las que propendan a fomentar el intercambio comercial con ellas mediante la celebración de tratados y convenios cuya aprobación incumbe al Senado.

Como podemos ver, el Presidente tiene la facultad y obligación de preservar buenas relaciones con los Estados de la Comunidad Internacional; sin embargo, en la actualidad, podemos darnos cuenta, que el Ejecutivo ha tenido diversas controversias con los países de Cuba, Venezuela y Estados Unidos, lo que ha ocasionado que exista una debilitación en las relaciones del gobierno mexicano con los Estados internacionales.

3.2.6.- Facultad expropiatoria y agraria.

Esta facultad se encuentra prevista en el artículo 27 constitucional, incumbe al Presidente en su carácter de órgano supremo administrativo de la Federación y de gobernador nato del Distrito Federal.

En el caso de la materia agraria, el presidente es la suprema autoridad, incumbiéndole dictar las resoluciones definitivas, entre las que destacan las concernientes a la dotación de tierras y aguas a favor de los núcleos de población que carezca de estos vitales elementos naturales.

3.2.7.- Facultades de carácter económico y Hacendario.

Los instrumentos por medio de los cuales el Presidente Mexicano tiene en sus manos amplios y variados aspectos de la economía son diversos, pero entre los más importantes se encuentran los empréstitos, la política monetaria, la política fiscal, la política de precios, petroquímica y gas; la política de energía, la política del petróleo, la política de inversión y obras públicas, la política de importaciones y comercio exterior, la política de energía eléctrica, la política de aguas, la política forestal, la política industrial, la política turística y todo el sector de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Política Monetaria: el objetivo fundamental de cualquier banco central es mantener la estabilidad de los precios y del tipo de cambio, lo que debe permitir que la economía mantenga una elevada tasa de crecimiento.

La política monetaria tiene un papel fundamental en el manejo económico de un país. Junto con otras áreas de la política económica debe velar en última instancia por incrementar el bienestar de la población.

Los empréstitos: el Congreso fija las normas según las cuales el Ejecutivo puede celebrar los empréstitos, reglas que deberán ajustarse a lo preceptuado en la Ley fundamental. Los empréstitos constituyen parte fundamental de la deuda pública que el Congreso de la Unión reconoce y manda pagar a través de las disposiciones contenidas en el presupuesto de

egresos que le presenta el Presidente de la República y que la Cámara de Diputados aprueba.

La ley de ingresos: Es el ordenamiento jurídico aprobado por el Poder Legislativo, con vigencia de un año a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, donde se señalan los conceptos bajo los cuales se podrán captar recursos financieros a fin de cubrir el presupuesto anual de egresos.

La Ley de Ingresos, únicamente realiza una enumeración de las materias sobre las cuales se puede cobrar impuestos, pero no especifica las cuotas, los sujetos del impuesto, la manera de cobrarse; ahora bien los impuestos contenidos en las leyes específicas tienen vigencia anual; porque anual es la Ley de Ingresos de acuerdo con el artículo 74. La ley de Ingresos es de suma importancia, puesto que determina la política fiscal de la Federación y del Distrito Federal; determina cuánto se va a gastar y cómo se va a gastar. Para poder solventar los gastos, el Ejecutivo hace un cálculo aproximado de los ingresos que necesita, los que en su mayoría provendrán de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; y este cálculo, se plasmará en la Ley de Ingresos.

En la propia Ley de Ingresos, el artículo 3º, el Congreso delega en el Ejecutivo atribuciones legislativas de carácter impositivo; sin embargo, se considera que esta facultad delegada es anticonstitucional puesto que

únicamente la Constitución es la Ley Suprema que le delega las facultades al presidente de la República y no la Ley de Ingresos.

Presupuesto de Egresos: “el Presupuesto de Egresos es la relación de gastos que se autorizan a los poderes Ejecutivo, legislativo y judicial.

A las Secretarías y Departamentos de Estado, a los principales organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, así como el cálculo de las erogaciones que se realizarán por concepto de inversiones y deuda pública” (Jorge Carpizo, pág. 146).

El Presupuesto de Egresos tiene una duración anual a partir del 1° de enero y su aprobación es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, a ésta compete discutir y aprobar las contribuciones que deben decretarse para cubrir los gastos, el proyecto del Presupuesto de Egresos, es un proyecto de Ley, y la Cámara de Diputados le podrá hacer las modificaciones que crea necesarias.

3.3.-FACULTADES JURISDICCIONALES DEL PRESIDENTE Y SUS RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL.

El Presidente de la República realiza actos jurisdiccionales, es decir resuelve controversias entre partes. Tradicionalmente se ha considerado que los aspectos que comprende su labor jurisdiccional se refieren a:

a).- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- b).- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- c).- Las Juntas federal y Local del Distrito Federal de Conciliación y Arbitraje.
- d).- El Tribunal Federal de conciliación y arbitraje.
- e).- El Tribunal Superior Agrario.

El acto jurisdiccional se distingue del administrativo en que aquél persigue como finalidad esencial y sin que en procesal sea necesariamente una sentencia, la resolución de algún conflicto o controversia jurídica o la decisión de cualquier punto contencioso, objetivos a los que no propende el segundo. Por ello, las facultades jurisdiccionales se entienden las que se confieren por el derecho a cualquier órgano del Estado para desempeñar la finalidad mencionada.

Finalmente, podemos decir que el Presidente tiene múltiples facultades, las cuales provienen de la Constitución, de las leyes ordinarias y del sistema político. Sin embargo, actualmente éste se apoya de estas facultades para poder incurrir en responsabilidades durante su mandato.

CAPÍTULO 4.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO

En el presente capítulo se analizarán los artículos que hacen referencia a la responsabilidad de los servidores públicos; los que son considerados como tal; los tipos de responsabilidades que existen; así como el juicio político, que únicamente procede durante el tiempo en que el servidor público desempeña su encargo y un año después de haber concluido.

4.1. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

El artículo 108 de nuestra Carta Magna, señala: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en

su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”

Acorde con lo anterior, es necesario sujetar a responsabilidad a todo servidor público y asentar un principio general de responsabilidad por el manejo de fondos y recursos federales, asentando bases constitucionales para establecer obligaciones igualitarias a todos aquellos que desempeñen un cargo, empleo o comisión en el servicio público, tanto en el gobierno como en la administración pública paraestatal, por ello, todo aquel que desempeñe una función pública esté sujeto a las responsabilidades inherentes a ella.

Del artículo 108 constitucional se desprenden los siguientes conceptos:

Servidor público: “se debe considerar como servidor público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales y que legalmente lo posibilita para desempeñar un

empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, en el Gobierno del Distrito Federal, en los Gobiernos Municipales". (Monserrit, 1999, pág. 5).

Responsabilidad: "se refiere a la posibilidad legal de imputar la conducta infractora al servidor público que la produjo y en su caso imponerle una sanción previamente establecida en las leyes aplicables". (Monserrit Ortiz, 1999, pág. 71).

De lo anterior se desprende, que el artículo 108 constitucional, hace referencia a las responsabilidades en las que incurren los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de ahí se desprende una clasificación de los servidores públicos como lo son: los funcionarios, funcionarios electos, funcionarios designados, aquellos que gozan de inmunidad constitucional y los empleados.

En el caso del Presidente de la república, se encuentra dentro de la clasificación de los funcionarios electos, en virtud de que es el único servidor público de elección popular que se renueva periódicamente de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables.

También se considera que éste desempeña la función administrativa de mayor importancia pues su función es autónoma y constante mediante la cual se afectan dentro de los límites fijados por el orden jurídico, una serie de tareas concretas tendientes a satisfacer intereses generales en donde el Estado actúa de oficio como parte interesada de los actos que realiza, mismos que tienen un

objeto: la presentación de un servicio y la realización de actividades reguladas por el interés público.

El artículo 49 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en la inteligencia que no podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

4.2.- LOS SUJETOS QUE TIENEN RESPONSABILIDAD

Son sujetos de responsabilidad aquellos que se reputan servidores públicos como:

- a) Los representantes de elección popular
- b) Los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal.
- c) Los funcionarios, empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal.

“quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

- d) Los servidores del Instituto Federal Electoral.

(Se debe destacar que no se menciona a los servidores públicos de la Cámara de Diputados y de Senadores al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

4.3.- TIPOS DE RESPONSABILIDAD

4.3.1. Responsabilidad política

La responsabilidad política se encuentra sancionada a través del juicio político y procede contra aquellos servidores públicos que desempeñen funciones federales, estatales y dentro del Distrito Federal, e incurran en actos u omisiones que afecten los intereses públicos fundamentales, en esta responsabilidad únicamente se lleva a cabo la destitución e inhabilitación del servidor público.

Conforme a nuestra tradición constitucional y a la vocación de equilibrio del Poder Legislativo, el Juicio Político es desenvuelto bicameralmente, de manera que la H. Cámara de Diputados, erigida en Jurado de Acusación, instruye el procedimiento y sostiene la causa ante el Senado, erigido en Jurado de Sentencia, para que resuelva en definitiva.

4.3.2.- Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa tiene su fundamento en los artículos 109 fracción III, 113 y 114 párrafo tercero, todos de la Constitución Política.

La responsabilidad administrativa puede ser exigida a cualesquier servidor público y si el sujeto contra quien se formule una denuncia de responsabilidad oficial en la vía administrativa, es encontrado culpable del acto que se le impute, podrá ser sancionado.

La responsabilidad administrativa consagra diversos principios como lo son:

- 1.- Legalidad (garantía inscrita en los artículos 14 y 16 Constitucional).
- 2.- Honradez (garantías inscrita en el artículo 17, Constitucional).
- 3.- imparcialidad (garantía inscrita en el artículo 17 Constitucional); y,
- 4.- Eficiencia (garantía inscrita en los artículos 8°, 14, 16, y 20, Constitucionales).

Por ende la responsabilidad oficial de tipo administrativo es un medio indirecto de protección de las garantías del gobernado, por lo que una persona que haya sido lesionada en su patrimonio con motivo del proceder de un servidor público, que no observó los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia, denuncie esa anomalía, para que pueda procederse a su sanción, incluso, a la condena por el daño ocasionado.

De acuerdo con lo anterior, se considera que es necesario contar con procedimientos políticos, penales y administrativos adecuados para prevenir y sancionar los actos en los que incurra el funcionario público, puesto que se vale de lagunas que existen en nuestra Ley Suprema para poder llevar a cabo actos ilícitos.

4.3.3. Responsabilidad penal.

Son sujetos de responsabilidad penal aquellos servidores públicos que durante su encargo lleven acabo actos señalados por la ley penal, la prescripción de éstos se encuentra regulada por cada una de las legislaciones vigentes. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sometida en los términos de la legislación penal, son sujetos de responsabilidad penal:

- a) Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- b) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- c) Secretario de Despacho;
- d) Jefes de Departamento Administrativo;
- e) Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- f) Procurador General de la República;
- g) Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- h) Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;
- i) Consejeros de la Judicatura Federal;
- j) Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral;
- k) Consejero Presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral (Artículo 111 primer párrafo, parte inicial).

Sin embargo, para proceder penalmente en contra de alguno de los antes mencionados se requiere la autorización de procedencia por parte de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, hay que tomar en consideración que todo servidor público durante su encargo puede incurrir en ciertos tipos de delitos, como son: delitos contra la salud, intimidación, delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia, genocidio, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, tráfico de influencia, ejercicio abusivo de funciones, intimidación.

Abuso de Autoridad: abusa de su autoridad el agente o servidor público que en el ejercicio de su función actúa arbitrariamente, excediéndose en ella o imponiendo indebidamente su autoridad pretendiendo se le preste obediencia, o eludiendo hacer algo que tiene obligación de realizar. El artículo 215 del Código Penal, señala los casos en que los servidores públicos cometen el delito de abuso de autoridad.

Concusión: comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Intimidación: delito cometido por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, empleando la violencia física o moral para inhibir o intimidar a alguien a fin de evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o bien, aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tráfico de influencia: son todas las conductas puestas en movimiento por servidores de la administración pública, por sí o por conducto de otro, para obtener la solución favorable de determinados asuntos y así proteger ilícitamente interese propios o ajenos.

Cohecho: Cometen el delito de cohecho:

1.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

2.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Peculado: Toda persona encargada de un servicio público, del Estado o descentralizado, aunque fuera en comisión por tiempo limitado y que no tenga el carácter de funcionario público, que, para usos propios ajenos, distraiga de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o en cualquier otra causa.

Enriquecimiento ilícito: cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a

su nombre a de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4.3.4. Responsabilidad civil

El artículo 111 antepenúltimo párrafo, señala que *“Las demandas de orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia”*.

De lo anterior se desprende que en el caso de que algún funcionario público se encuentre demandado en la vía civil no incurre en ninguna falta grave, puesto que en este caso se le considera como a cualquier demandado.

Finalmente, podemos decir que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común (Art. 110, párrafo segundo), es decir, que por otros delitos del orden común no es responsable, así como tampoco de los delitos oficiales y además no es responsable de faltas administrativas, y sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. (Art. 111, párrafo IV); sin embargo, la Constitución es omisa en señalar aquellos artículos que se consideran como graves y que son del orden común.

4.4. DEL JUICIO POLÍTICO

4.4.1. Definición de juicio político.

"Es un procedimiento político-judicial para hacer efectiva la responsabilidad de los gobernantes en el sistema republicano de gobierno. Sus antecedentes se remontan al año de 1641, cuando en Inglaterra el parlamento sometió a juicio y condenó y ejecutó a Thomas W. Stranfford, el ministro del rey. Este procedimiento, que desde entonces se denominó impeachment, se incorporó a las normas y costumbres constitucionales inglesas y formó parte de la larga lucha por la Supremacía política entre el Parlamento y La Corona. Esta institución jurídica Constitucional se trasladó a la Constitución Norteamericana de 1787. Como también ocurrió con las principales instituciones políticas: -El Estado de derecho, la división de poderes, el hábeas corpus, el sistema legislativo bicameral, la facultad de veto del Jefe del Estado, los Partidos Políticos-; el origen histórico del juicio político fue inglesa, su lucubración teórica fue francesa y su aplicación práctica norteamericana.

En si, juicio político, es el medio para sancionar aquellos actos u omisiones que redunden en perjuicio de los interés públicos fundamentales y de su buen despacho efectuados por servidores públicos.

El juicio político, está desde luego, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunos artículos apenas, del artículo 108 al 114; y, el juicio político se encarga a órganos políticos, que son la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, para enjuiciar a políticos por conductas políticas y para imponerle a esos políticos sanciones políticas,

que serían en todo caso la destitución de su encargo y la inhabilitación para ocupar otro, y en caso de cometer algún delito ser sancionado con pena privativa de la libertad.

4.4.2. Sujetos del juicio político

- a) Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;
- b) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- c) Secretarios de Despacho;
- d) Jefes de Departamento Administrativo;
- e) Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- f) Procurador General de la República;
- g) Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- h) Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;
- i) Directores Generales o sus equivalentes;
- j) Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;
- k) Consejeros de la Judicatura Federal;
- l) Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal;
- m) Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y,
- n) Magistrados del Tribunal Electoral

Como podemos observar dentro de los sujetos no se encuentra contemplado el Presidente de la República, aún y cuando éste desempeña las funciones propias de un funcionario público.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo puede ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

De acuerdo con el artículo 123 del Código Penal Federal, se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, al mexicano que cometa traición a la Patria en alguna de las formas siguientes:

I. Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

II. Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México.

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos.

Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III. Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

IV. Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;

V. Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI. Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII. Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

VIII. Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX. Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por

extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X. Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;

XI. Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII. Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII. Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV. Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional;

XV. Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.

4.4.3. Procedencia

Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos señalados por el artículo 110 de la Constitución redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho (artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y otros LFRSP). Es oportuno dejar claro que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas (Art. 7 LFRSP).

Los actos que pueden motivar el ejercicio del juicio político son aquellos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; los que la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos enumera de la siguiente manera:

- El ataque a las instituciones democráticas;
- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- El ataque a la libertad de sufragio;
- La usurpación de atribuciones;

- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal. (Art. 7 LFRSP).

Asimismo, los Gobernadores de los Estados, los Diputados de las legislaturas locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (Art. 5 LFRSP).

Corresponde al Congreso de la Unión valorar la existencia y gravedad de los actos u omisiones. Cuando éstos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas antes señaladas.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de examen previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento (Art. 9o LFRSP).

4.4.4. Procedimiento

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación y la Cámara de Senadores fungirá como Jurado de sentencia.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación, la de Puntos Constitucionales y la de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a *cinco miembros de cada una de ellas* para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de examen previo de denuncias de juicio político que tendrá competencia exclusiva en esta materia (Art. 10 LFRSP).

1) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación. Y, dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa, que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación (Art. 13 LFRSP).

2) Una vez ratificado el escrito, la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, lo turnará a la Subcomisión de examen previo de las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Justicia, para la tramitación correspondiente. La Oficialía Mayor deberá dar cuenta de dicho turno a cada una de las Coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

3) La subcomisión de examen previo, procederá en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la ley; así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en la propia ley; si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado; y si amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

En el supuesto de que se presenten pruebas supervinientes, la Subcomisión de examen previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.

4) La resolución que dicte la Subcomisión de examen previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el Pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los Diputados integrantes de las comisiones.

5) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida al Pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara (Art. 12 de LFRSP).

6) La Sección Instructora, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquélla; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado (Art. 13 LFRSP).

Para tales efectos la Sección Instructora abrirá un periodo de prueba de 30 días naturales, dentro de éste recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesario.

En todo caso, la sección instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes (Art. 14 LFRSP).

7) Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado. (Art. 15 LFRSP).

8) Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento. (Art. 16 LFRSP).

Contenido de las conclusiones

A) Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de denuncia que dio origen al procedimiento.

B) Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

-Que esté legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

-Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;

-La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de la LFRSP.

-Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos (Art. 17 LFRSP).

-La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los Secretarios de la Cámara dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días.

Estos plazos deberán quedar comprendidos dentro del período ordinario de sesiones de la Cámara o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque (Art. 19 LFRSP).

9) **AUDIENCIA.** Una vez emitidas sus conclusiones la Sección Instructora las entregará a los Secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Cámara debe

reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los Secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos (Art. 18 LFRSP).

En esta audiencia, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. Enseguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público o a su defensor o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el denunciante, el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora (Art. 20 LFRSP).

10) **RESOLUCIÓN.** Si la Cámara de Diputados resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo.

En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una Comisión de tres Diputados para que la sostengan ante el Senado (Art. 21 LFRSP).

PROCEDIMIENTO EN LA CÁMARA DE SENADORES

1) Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, ésta la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento (Art. 22 LFRSP).

2) Transcurrido el plazo anterior, con alegatos o sin ellos, la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores, formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

La Sección podrá escuchar directamente a la Comisión de Diputados que sostienen la acusación y al acusado y su defensor, si así lo estima conveniente la misma Sección o si lo solicitan los interesados. Asimismo, la Sección podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus propias conclusiones.

Emitidas las conclusiones, la Sección las entregará a la Secretaría de la Cámara de Senadores (Art. 23 LFRSP).

3) Recibidas las conclusiones por la Secretaría de la Cámara, su Presidente anunciará que debe erigirse en Jurado de Sentencia, dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones, precediendo la Secretaría a citar a la Comisión de Diputados, al acusado y a su defensor.

4) A la hora señalada para la Audiencia, el Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:

- La Secretaria dará lectura a las conclusiones formuladas por la sección de enjuiciamiento;
- Acto continuo, se concederá la palabra a la Comisión de Diputados, al servidor público y su defensor,
- Retirados el servidor público y su defensor, y permaneciendo los Diputados en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y se procederá a la aprobación de los puntos de acuerdo que en ellas se contengan; el Presidente hará la declaratoria que corresponda.

Por lo que toca a Gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados; la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las conclusiones. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda (Art. 24 LFRSP).

Una vez que analizamos las diferentes responsabilidades en las que puede incurrir un servidor público, nos podemos dar cuenta que en el caso de un expresidente el juicio político, resulta inútil puesto que, para que se lleve a cabo se requiere que la Cámara de Diputados determine si es procedente dar inicio a un juicio político, según lo señalan los artículos 109, fracción I y 110

párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución, y la sanción solamente consistiría en la destitución del servidor público y su inhabilitación; de lo anterior, se desprende que en el caso de un expresidente son absurdas, ya que a la persona que haya dejado el puesto de Presidente de la República no se le puede destituir de un puesto que ya no ocupa.

De igual manera, consideramos que la responsabilidad penal en el caso de un expresidente tendría que basarse en la comprobación plena de actos delictuosos que se hayan llevado a cabo durante su mandato y estar corroborados con medios de pruebas idóneas que acrediten su probable responsabilidad en su comisión, y sin que dichos delitos se encuentren sujetos a la prescripción.

Es decir, un expresidente que no haya cumplido con la obligación que señala el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo incurrió en infracciones constitucionales durante su encargo, sino que también pudo haber ocasionado daños y perjuicios al pueblo, derivados de actos, informes y declaraciones engañosas, torpes o dolosos manejos financieros, olvido o desatención de los problemas que afectaban a la población, la conducción de la política contraría a los intereses nacionales, protección de los grupos económicos minoritarios ya sean mexicanos o extranjeros, y en general, empobrecimiento del país y descrédito de éste frente a la comunidad internacional, generando pobreza, endeudamiento, malestar, zozobra, temor y desconfianza, el Presidente debería de tener la obligación de responder por los daños que haya ocasionado, y como bien lo dice en su protesta “en todo por el bien y

prosperidad de la Nación” y si no lo hiciere así la Nación se lo demande. Esta obligación debe consistir en resarcir los daños nacionales con lo bienes que pueda tener.

Para hacer valer lo antes expuesto, el Estado tendría su fundamento en el artículo 1928 del Código Civil Federal que dispone: “El Estado tiene la obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado”. En el caso del Estado, éste es una persona moral, así lo señala el artículo 25, fracción I, de dicho Código, por lo que podría exigirse al expresidente se hiciera cargo de sus irresponsabilidades; además que de serviría como ejemplo para evitar malos gobiernos en un futuro.

Luego entonces, los legisladores están obligados a sentar las bases para evitar y desterrar los vicios del pasado, por lo que deben afinarse los instrumentos que nos brinda la Constitución, para operar, mejor y responsablemente la dinámica política nacional, en una democracia plena y transparente. De esta forma, contaremos con una realidad indiscutible en la rendición de cuentas y el fortalecimiento del federalismo.

Todo sistema político democrático y moderno, contempla la posibilidad de someter a los Jefes de Gobierno y en algunos casos de Jefes de Estado, a procedimientos que sancionen su irresponsabilidad. En este sentido dijo, el

Jefe del Ejecutivo como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, debe ser sujeto de la responsabilidad política y de las consecuencias de sus actos.

En este nuevo marco republicano institucional que vive México, se deben tomar medidas para que en la figura presidencial no se siga encarnando la de un Monarca absoluto e irresponsable políticamente.

Si el Presidente actuara de manera irresponsable en su desempeño profesional, se le exigirían cuentas. Si alguno de esos ciudadanos que trabajan día con día por el bien de México se ve acusado por haber hecho mal uso de dinero ajeno, sin duda tendría que enfrentar un proceso y si resultase culpable enfrentaría su responsabilidad incluso de carácter penal.

Podemos concluir que el artículo 114 Constitucional, señala que todo servidor público únicamente podrá ser sujeto de juicio político durante el desempeño de su cargo y un año después de haber terminado su encargo; motivo por cual resulta imposible sancionar a un servidor público en virtud de que cuando se pretende sancionar a éste el término de un año ya paso y por ende ya prescribió cualquier acción.

CAPÍTULO 5.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El sistema presidencial mexicano se inspiró en el modelo norteamericano, de éste tomó ciertas características como lo es la forma unipersonal, el Presidente de la República nombra y destituye libremente a sus colaboradores inmediatos, el Presidente de la República es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, es electo por los ciudadanos para cubrir un período determinado, protesta cumplir la Constitución y puede ser sometido a juicio político por el órgano legislativo, los miembros del órgano legislativo no pueden ocupar cargos en el gobierno, ni los miembros de éste en el Congreso o Asamblea, el Presidente no puede disolver al Congreso .

Luego entonces, en Estados Unidos de Norteamérica, el Presidente puede ser objeto de que se le sancione cuando incurre en responsabilidades oficiales a diferencia de México, en donde nunca se ha sancionado a un Presidente ni en su encargo ni después de haber terminado su mandato constitucional.

La función unipersonal del Presidente se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, al que se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Los ciudadanos eligen de manera directa a los Diputados, Senadores, Presidente de la República, representantes a la Asamblea del Distrito Federal, diputados locales, gobernadores e integrantes de los ayuntamientos. Todas estas

elecciones se encuentran supervisadas a través de un órgano de naturaleza política y pública, goza de personalidad y patrimonio propio y denominada Instituto Federal Electoral.

Ante las consideraciones señaladas, si se considera que si todos los representantes de elección directa pueden ser sujetos de sanciones, por qué se excluye al Presidente de la República siendo que al igual que los Senadores y Diputados con elegidos de manera directa por la sociedad, pero sobretodo, son funcionarios que representan a quienes los eligiera (o contrataron), por lo que tienen la obligación de rendir cuentas de su representación, por lo que no se justifica que el Presidente de la República sea excluido de la responsabilidad oficial en que incurrió durante su ejercicio.

La Constitución Política le confiere facultades al Presidente como lo son en el ámbito económico, político, social, económico, relaciones exteriores, expropiación, entre otras.

Como nos percatamos, la Carta Magna no establece sanción alguna en el caso de que el Presidente incumpla con las facultades y obligaciones conferidas por la propia Constitución, pues el artículo 108 lo excluye argumentando que el Presidente de la República sólo podrá ser acusado caso de delitos graves del orden común y por traición a la Patria, pero durante su encargo; después el artículo 111, en el cuarto párrafo, dispone que podrá procederse penalmente contra todos los funcionarios públicos que en ese precepto se mencionan, pero, por lo que refiere al Presidente de la República

sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en términos del artículo 110 y que la Cámara de Senadores resolverá conforme con la legislación penal aplicable; sin embargo, este último dispositivo sólo hace referencia el procedimiento del Juicio Político en contra de otros funcionarios, que en el caso se aplicarían al Presidente de la República. Pero no hay claridad de tímica respecto de la aplicación de una sanción política o de una penalidad aplicable al Presidente de la República.

Además, la Ley Suprema, es omisa en establecer si al Presidente de la República se le puede considerar como un servidor público o funcionario público, puesto que únicamente señala que serán considerados como servidores públicos los que sean elegidos de manera directa entre los que se encuentran los Senadores, Diputados, miembros del Poder Judicial, entre otros. Ahora bien, el Presidente es elegido de manera directa a través del voto popular por ello es de considerarse que tiene el carácter de un servidor público, independientemente de las funciones que realice.

Acorde con lo anterior, podemos decir, que todos los gobernantes que son funcionarios públicos y gobernados deben de ser tratados por igual y si hubieran incurrido en alguna falta durante el periodo de sus funciones, ser sancionados conforme a las leyes respectivas, así pues, es necesario que el término de un año sea omitido y no se establezca término alguno, ya que no es posible revisar en un año todas las actividades que realizó un presidente durante los seis años de gobierno.

CONCLUSIONES

El Presidente de la República, es electo popular y directamente por la ciudadanía, en virtud de que la propia Constitución le otorga la facultad al pueblo mexicano de elegir a sus gobernantes.

El Presidente de la República es un servidor público; electo popularmente, se renueva cada seis años de acuerdo a las disposiciones constitucionales; además, desempeña funciones administrativas de gran importancia autónoma y constante, mediante la cual busca satisfacer los intereses generales de la población y del Estado, es decir, realiza actividades reguladas por el interés público.

El Presidente de la República, de acuerdo a la Constitución está excluido de la aplicación de las sanciones, aún cuando es un representante de elección popular, que puede incurrir en responsabilidad política, administrativa, civil y penal.

En cuanto al juicio político, la Constitución después del término de un año en que concluyó su gestión, excluye al Presidente de la República de su responsabilidad; sin embargo, resulta imposible que en el transcurso de un año se puedan conocer todos los actos y violaciones que cometió el Presidente de la República durante su mandato presidencial.

El Presidente de la República no es responsable penalmente, como quedó precisado con anterioridad, únicamente puede ser sancionado durante

su encargo por el delito de Traición a la Patria y por delitos graves del orden común, no así cuando termina su mandato presidencial.

Por lo anterior, es necesario que la Constitución se reforme y después las leyes reglamentarias, para que el Presidente de la República pueda ser sancionado como servidor público, y que no prescriban las acciones por la responsabilidad en que incurrió durante mandato constitucional.

Que el derecho de los ciudadanos y órganos de gobierno no prescriba por el transcurso del tiempo ni la obligación de los últimos para que apliquen la sanción al Presidente de la República, una vez que ha concluido su mandato presidencial.

PROPUESTA.

De lo antes concluido se advierte que es importante garantizar que el Presidente de la República desempeñe sus facultades con base en lo establecido en las leyes y a mantener la seguridad jurídica de los gobernados, por ello es necesario que los miembros del Congreso de la Unión, realicen las siguientes reformas:

Actualmente el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos del orden común.

Si los legisladores fueran consientes y reformaran el artículo descrito con anterioridad, este precisaría:

*“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, **como lo son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,** los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones*

*“El **Presidente de la República,** durante el tiempo de su encargo y hasta después de concluidas sus funciones, podrá ser acusado por violaciones a esta Constitución, a las leyes federales, traición a la patria y delitos graves del orden común y federa; lo que no podrá prescribir por el transcurso del tiempo”*

El artículo 110 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, actualmente expresa: *“podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito,*

los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los

miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables”.

Sin embargo, si fuera reformado el artículo transcrito con anterioridad éste expresaría:

*“Artículo. 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, **el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores*

Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las

dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Por ello se debe responsabilizar al Presidente de la República por lo que hace y deja de hacer en perjuicio del pueblo, limitando el uso y abuso del poder absoluto con el que se inviste al tomar la posesión del cargo; y, que todos los actos y omisiones en lo político, penal y administrativo, sin que precluya por prescripción o caducidad, como lo establece el artículo 114 Constitucional: *“El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.*

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos

actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años”.

Finalmente, a fin de evitar que precluya la posibilidad de poder sancionar al Presidente de la República por el término de uno año después de haber terminado su mandato presidencial al artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede ser reformado por los Legisladores para que exprese: *“El Procedimiento de juicio político tratándose del Presidente de la República podrá iniciarse durante el período en el que desempeñe su cargo y después de haber concluido éste sin que pueda prescribir la acción correspondiente.*

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Pero, tratándose de los delitos cometidos por el Presidente de la República, éstos no prescriban.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años”.

BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA NAVA, Elisur (2002)
“Derecho Constitucional”
Ed. Oxford, 2a edición.

BURGUO ORIHUELA, Ignacio (2003)
“Derecho Constitucional Mexicano”
Ed. Porrúa, 16a edición.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio (1984)
“Diccionario de Derecho”
Ed. Porrúa , 1ª. Edición

CÁRDENAS, Raúl F. (1988)
“Responsabilidad de los servidores públicos”.
Ed. Porrúa. México, D. F.

CARPIZO, Jorge (1996).
“El presidencialismo mexicano”
Editorial. Siglo veintiuno 13a edición.

CÓDIGO PENAL FEDERAL
Cuadernos de Derecho.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
comentada y concordada. (2004).
Ed. Porrúa, 18a edición.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FIX ZAMUDIO, Héctor (2003)
“Derecho Constitucional Mexicano y Comparado”
Ed. Porrúa, 3a edición.

GARZA GARCÍA, Cesar Carlos (1997)

“Derecho Constitucional Mexicano”
Ed. Mc Graw-Hill Interamericana

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS.**
Cuadernos de Derecho.
Vol. 95, año 9.

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
Cuadernos de Derecho.
Vol. 95, año 9.

OCHOA BERBER, Erika
“Juicio Político para el Presidente de la República”.

ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit (1999)
“Responsabilidades legales de los servidores públicos”
Ed. Porrúa, México, D. F.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique (1999)
“Derecho Constitucional”
Ed. Porrúa, 4a edición.

TENA RAMÍREZ, Felipe (1981)
“Derecho Constitucional Mexicano”
Ed. Porrúa 10ª edición.

VEGA VERA, David Manuel
“El pensamiento presidencial mexicano”
Ed. Porrúa, México, D. F.